

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 3 DE MAYO DEL 2016. NUM. 34,023

Sección A

Secretaría de Estado en el Despacho de Salud

ACUERDO No. 685

Tegucigalpa, M.D.C. 14 de abril de 2016

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

En uso de las facultades delegadas que se le confieren mediante Acuerdo Ejecutivo No. 09/2014 de fecha 27 de Enero de 2014, como Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece y garantiza el derecho a la protección y promoción de la salud, como un derecho social para todos los habitantes de la República, para lo cual faculta al Poder Ejecutivo a adoptar las medidas necesarias para proteger y promover la salud de los habitantes, estableciendo mediante las Leyes y Reglamentos los procedimientos para lograr tal fin.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 29 numeral 5) reformado de la Ley de la Administración Pública, faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, fomento, prevención y rehabilitación de la salud de la población.

CONSIDERANDO: Que dentro del Plan Nacional de Salud 2014-2018, se contempla entre otras líneas de acción,

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE SALUD Acuerdo No. 685.	A.1- 2
PODER EJECUTIVO Decretos Números PCM-018-2016, PCM-021-2016, PCM-031-2016	A.3-14
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD Acuerdos Nos. 686, 713, 714.	A.15-18
OTROS	A.18-20

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1-44

proceder a diseñar el Programa de Medicina Segura; lo cual permitirá establecer políticas claras de adquisición, almacenamiento y distribución de los medicamentos para garantizar la transparencia, el acceso de forma oportuna y evitar el desabastecimiento.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-03-2015 emitido en fecha 24 de enero de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 26 de enero de 2015, se declaró Estado de Emergencia, en vista que la red integrada de servicios de salud presenta niveles críticos de desabastecimiento de medicamentos e insumos vitales y esenciales poniendo en precario la salud de la población hondureña.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-029-2015, emitido en fecha 9 de junio de 2015,

publicado en el Diario Oficial la Gaceta, en fecha 10 de junio de 2015, se estableció implementar un nuevo mecanismo para la adquisición inmediata y transparente de medicamentos del listado nacional que no estén disponibles en los inventarios de los establecimientos de salud y sean priorizados, serán dispensados por farmacias, redes de farmacias y cooperativas de farmacias previamente calificadas; y que en el mismo se ordena que la Secretaría de Salud (SESAL) y la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), deberán elaborar la documentación correspondiente, reglamentos y procesos que garanticen la aplicación del nuevo mecanismo de adquisición.

CONSIDERANDO: Que mediante decreto Ejecutivo número PCM-085-2015 emitido en fecha 02 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 11 de marzo de 2016, se Creó el Programa Nacional de Asistencia Farmacéutica (PRONAF) y el Comité de Aseguramiento de Medicamentos (CAM).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-085-2015, establece lo siguiente: “La SESAL girará convocatoria a las Farmacias, Redes de Farmacias y Cooperativas de Farmacias, para participar en el Proceso de selección y negociará con las que califiquen para prestar los servicios de Asistencia Farmacéutica, de acuerdo con las recomendaciones y procedimientos aprobados por el comité de Expertos nombrados por el CAM”.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, en atención al Artículo 145 de la Constitución de la República; Artículos 29 numeral 5) reformado, 116, 118 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Plan Estratégico del Gobierno 2014-2018, Plan Nacional de Salud 2014-2018; Código de Salud; Modelo Nacional de Salud; Decreto Ejecutivo número PCM-03-2015 emitido en fecha 24 de enero de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 26 de enero de 2015.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar al Banco de Occidente, S.A., para que lleve a cabo las convocatorias a las Farmacias, Redes de Farmacias y Cooperativas de Farmacias, para participar en el Proceso de selección y negociará con las que califiquen para prestar los servicios de Asistencia Farmacéutica, de acuerdo con las recomendaciones y procedimientos aprobados por el comité de Expertos nombrados por el Comité de Aseguramiento de Medicamentos (CAM).

El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los catorce días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

COMUNIQUESE:

DOCTORA EDNAYOLANI BATRES CRUZ
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ABOGADA ELIDA MARIA AMADOR MARCIA
SECRETARIA GENERAL, POR LEY

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-018-2016

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado; y en ese sentido deben emitirse las disposiciones y ejecutarse las acciones necesarias para protegerla y resguardar sus bienes, así como las obras de infraestructura que comunican los núcleos poblacionales en todo el país.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado y, la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que es tarea del Estado asegurar que el desarrollo minero contribuya a incrementar el equilibrio social, ambiental, económico y político nacional, principalmente en beneficio de las comunidades involucradas.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-036-2014, emitido por el Señor Presidente de la República en Consejo de Ministros el ocho (08) de julio del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" Número 33,529 el once (11) de septiembre del mismo año, se declaró como Zona de Reserva Minera en el Municipio de El Corpus, Departamento de Choluteca, un área de Un Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro Hectáreas (1,684), destinadas exclusivamente

para la exploración, explotación y comercialización de minerales mediante la operación de un Parque Minero Industrial.

CONSIDERANDO: Que la finalidad principal del Decreto de Reserva Minera del Municipio de El Corpus, en el Departamento de Choluteca, consiste en que el aprovechamiento sostenible de los recursos mineros contribuya al bienestar de los pobladores locales, elevando su calidad de vida, mediante la organización y mejora continua de las capacidades técnicas.

CONSIDERANDO: Que dentro del área de reserva minera existe una zona específica que tradicionalmente ha sido el medio de vida utilizado por los pobladores vecinos, mediante la explotación del recurso mineral con técnicas rudimentarias y que constituye la principal actividad económica de las comunidades del Municipio de El Corpus en el Departamento de Choluteca.

POR TANTO,

En aplicación de los Artículos 245 numerales 1), 2), 11) y 29), 340 y 341 de la Constitución de la República; Artículos 11, 22 numeral 9), 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo 266-2013; Artículos 1, 2, 3, 44, 45, 49, 51, 52, 76, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 de la Ley General de Minería.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. PCM-36-2014 aprobado en Consejo de Ministros el ocho (8) de julio de dos mil catorce (2014), excluyendo del área de reserva decretada de 1,684 hectáreas un área específica de diecinueve (19) hectáreas cuyas coordenadas se describen a continuación:

VERTICE	LONGITUD	LATITUD
1	494800	1466200
2	494800	1466100
3	494700	1466100
4	494700	1465900
5	494900	1465900
6	494900	1465800
7	495300	1465800
8	495300	1466100
9	495200	1466100
10	495200	1466200

ARTÍCULO 2.- La zona excluida, cuyas coordenadas se han especificado en el Artículo anterior, constituirá un programa de regularización de la minería artesanal para que los mineros de las comunidades del Municipio de El Corpus, en el Departamento de Choluteca, organizados y coordinados por la Alcaldía Municipal, desarrollen actividades mineras en la zona mediante la obtención de un título minero que les otorgue reconocimiento y operación, sujeto a la eliminación progresiva del mercurio, cumpliendo las normas ambientales correspondientes y los lineamientos técnicos del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) de conformidad a la Ley de Minería vigente.

ARTÍCULO 3.- EL Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) en coordinación con la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE) y la Alcaldía Municipal del Municipio de El Corpus, en el Departamento de Choluteca, serán responsables de velar por el cumplimiento de los términos del presente Decreto y de coordinar

la ejecución de un Plan de Remediación de Pasivos Mineros y Ambientales, generados por las actividades ejecutadas antes de la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 4.- Se instruye al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) la creación de un Programa para el cumplimiento de las funciones de capacitación, control y seguimiento de las actividades mineras de la zona excluida mediante el presente Decreto, el cual será financiado con Fuente 12 (Recursos Propios) y/o financiamiento de Cooperación Externa.

ARTÍCULO 5.- En todo lo que no se oponga al presente Decreto se mantiene vigente el Decreto PCM-36-2014 mediante el cual se declara la Zona de Reserva Minera en el Municipio de El Corpus, Departamento de Choluteca.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SANCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

LEONELAYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

MARIA DOLORES AGÜERO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION
INTERNACIONAL, POR LEY

RICARDO LEONEL CARDONA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONOMICO

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIÁN PACHECO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

SAMUEL REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

EDNA YOLANI BATRES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SALUD

MARLON ONIELESCOTO VALERIO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

EDUCACIÓN

CARLOS MADERO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE

AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE

ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

WILFREDO CERRATO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

FINANZAS

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-021-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República dirigir la política general del Estado, representarlo, administrar la hacienda pública y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada, la Administración General del Estado y por ende dirigir la política económica y financiera del mismo, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-028-2014 de fecha nueve (9) de junio del año dos mil catorce (2014) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el diecisiete (17) de junio del mismo año, el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado integró la Comisión para la Reforma de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, la cual tiene entre sus facultades, emitir los lineamientos de obligatorio cumplimiento y complementarios a dicho Decreto y demás disposiciones legales referentes a la reducción del gasto público en materia de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO: Que la Comisión para la Reforma de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, mediante **RESOLUCIÓN No.001/ 2014** de fecha treinta (30) de julio de dos mil catorce (2014), aprobó los **LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PROCESO DE REFORMA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS**, mediante los

cuales se declara de interés nacional, el levantamiento de un Registro de Datos del Talento humano de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, de conformidad con los citados lineamientos, desarrolló el Sistema de Registro y Control de Servidores (SIREP), el cual tiene dos (2) módulos: 1) el Módulo de Registro de Servidores versión 2.00, que contempla campos relevantes para el proceso de reforma y, 2) el Módulo de Carga y Validación de Planillas, ambos importantes a efecto de lograr un registro de datos del talento humano de la administración pública, confiable, uniforme y ordenado.

CONSIDERANDO: Que las instituciones descentralizadas funcionan bajo la dirección y supervisión del Estado y conforme a los mecanismos de control que se emitan.

CONSIDERANDO: Que las relaciones de empleo y función pública que se establecen entre el Estado y sus servidores, se regulan por el régimen de Servicio Civil fundamentado en principios de idoneidad, eficiencia y honestidad, sujetos a métodos científicos basados en el sistema de méritos que se protegerán dentro de la carrera administrativa.

POR TANTO:

En uso de las facultades de los Artículos: 245 numerales 1), 2), 11), 248, 252, 256, 257, y 259 de la Constitución de la República; 1, 2, 9, 10, 11, 19, 20, 22, 45, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo número 266-2013.

DECRETA:

APROBAR LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS

ARTÍCULO 1.- El objetivo del Sistema de Registro y Control de Servidores (SIREP) es ordenar el proceso de registro del talento humano, el que debe ser confiable, uniforme, ordenado y pertinente. La información contenida en el mismo no puede ser utilizada para fines que no estén relacionados con dicho objetivo o con el fortalecimiento del mismo.

ARTÍCULO 2.- Las instituciones del sector público Centralizadas, Descentralizadas y Desconcentradas procederán a actualizar y completar el Registro de Datos del Talento Humano de la Administración Pública, en el módulo de Registro de Servidores del SIREP, en un plazo no mayor a treinta días calendarios (30) días calendario. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas mantendrá debidamente informada a la Comisión para la Reforma de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada en materia de Talento humano del avance del SIREP.

ARTÍCULO 3.- Es de estricto y obligatorio cumplimiento que las instituciones mantengan registro de servidores actualizado. Para ello deberán notificar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de sus unidades de talento humano los nuevos ingresos, altas y bajas de los servidores. Para los nuevos ingresos y altas deberán presentar la evidencia de la asignación presupuestaria disponible a efecto de regular en cada institución pública:

- a) **Nuevos ingresos:** 1) Cuando la institución contrata a una nueva persona, bajo la modalidades siguientes: permanente, contrato personal no permanente, contrato especial, jornal y servicios técnicos y profesionales; o, 2) Por sustitución de ficha;
- b) **Altas:** Deben darse por reintegros y renovación de contratos. Las instituciones deben ingresar al SIREP las altas en el módulo de registro de servidores; y,
- c) **Bajas:** deben darse porque al servidor es cancelado, renuncia, jubilado, pensionado, fallecido, mal registro. Las instituciones deben dar de baja en el módulo de registro de servidores cada vez que existan gestiones de talento humano por los casos mencionados y así mantener actualizada la ficha del servidor y por ende el censo de su institución.

ARTÍCULO 4.- Mes a mes sin excepción deben las instituciones cargar en el SIREP, los sueldos del personal de su institución de acuerdo a su mecanismo de pago y sus diferentes aplicaciones (mensual, quincenal, catorcenal, por producto, prestaciones, pagos patronales y otros), ya sea personal contratado con fondos nacionales, fondos propios o fondos externos. Deben seleccionar los campos correctos en cuanto a mes, clase y modalidad de planilla, fuente de financiamiento y Gerencia Administrativa bajo la cual se imputan dichos pagos.

ARTÍCULO 5.- Así mismo en la carga de planillas de sueldos se deberá reflejar por separado los montos de deducciones aplicado a los servidores públicos y montos de aportes patronales a los cuales cotizan.

ARTÍCULO 6.- Los compromisos presupuestarios para el pago del talento humano de las instituciones desconcentradas y descentralizadas serán previamente revisados por la Secretaría de Finanzas con el fin de mantener el equilibrio financiero de los ingresos y egresos de la República. Para ello se autoriza la conformación del Órgano Técnico de Autoridad Presupuestaria conformado por la Comisión de Reforma de la Administración Pública, la Dirección General de Servicio Civil y la Secretaría de Finanzas; cuyo objetivo es establecer mecanismos técnicos necesarios para alcanzar el máximo uso racional de los recursos públicos a través de la elaboración de directrices sobre política presupuestaria del sector público (administración central, desconcentradas y descentralizadas) en concepto de salarios y nivel de empleo.

ARTÍCULO 7.- Se instruye a todas las Instituciones de la Administración Pública Centralizada incluyendo las Desconcentradas a realizar su incorporación formal al Régimen de Servicio Civil esto sin perjuicio de su legislación correspondiente.

La Secretaría de Finanzas, en coordinación de la Dirección de Servicio Civil, será responsable de implementar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 8.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL
DE GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SANCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

LEONEL AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION
INTERNACIONAL, POR LEY

RICARDO LEONEL CARDONA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONOMICO

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIÁN PACHECOSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SEGURIDAD**SAMUEL REYES**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA**EDNAYOLANI BATRES**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD**MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN**CARLOS MADERO**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**JACOBO PAZ BODDEN**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA**JOSÉ ANTONIO GALDAMES**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS**WILFREDO CERRATO**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-031-2016

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,**

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente Constitucional de la República la Administración General del Estado y entre otras, tiene la atribución de emitir acuerdos, decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada y en el ejercicio de sus funciones puede actuar por si o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 59 de la Constitución de la República establece que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla...”.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras ha ratificado instrumentos internacionales de derechos humanos, entre los que se destacan la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW 1979), Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará – 1994); y al asumir la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995), los Consensos de la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe y, más recientemente, los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 13 de la Ley de la Administración Pública, reformada mediante el Decreto Legislativo No. 266-2013, establece que el Presidente de la República puede designar autoridades únicas para el desarrollo de áreas, programas o proyectos especiales, con las atribuciones que determinen los decretos de creación.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 29, Numeral 4 de la citada Ley de la Administración Pública establece que para la administración general del país que la Constitución de la República confiere al Poder Ejecutivo, le compete a la Secretaría de Estado

en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de políticas públicas en materia de desarrollo e inclusión social, así como la planificación, administración y ejecución de proyectos que vayan dirigidos a grupos vulnerables y los orientados a la niñez y la juventud, entre otros.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo en Consejo de Ministros número PCM-028-2010 del 06 de julio de 2010 se aprobó la Política Nacional de la Mujer – II Plan de Igualdad y Equidad de Género, basado en el enfoque de Género y Derechos Humanos en torno a la promoción, protección, garantía y restitución de los Derechos Humanos de las Mujeres, en el cual se instruye a todas las dependencias de la Administración Pública a coordinar esfuerzos y asignar recursos técnicos y financieros y a prestar toda la colaboración necesaria para la consecución exitosa de los objetivos de dicha Política.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo en Consejo de Ministros número PCM-012-2014, se aprobó el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2014-2022, como una política estatal de obligatorio cumplimiento, que tiene como objetivo erradicar la violencia contra la mujer a través de la prevención, detección, atención integral y especializada, información e investigación y adecuación del marco jurídico nacional, así como la evaluación y monitoreo del cumplimiento que promuevan la igualdad de derechos.

POR TANTO,

En aplicación de los Artículos 59, 60, 245 numerales 2 y 11, y 252 de la Constitución de la República; Artículos 3, 11, 13, 29 numeral 4, 116 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas contenidas en Decreto Legislativo 266-2013; Artículos 3, 10, 11 y 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- PROGRAMA CIUDAD MUJER. Créase el Programa Presidencial CIUDAD MUJER (CM), adscrito a la Secretaría de Estado de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres en Honduras en las áreas de autonomía económica, atención a la violencia contra las mujeres, prevención y atención de embarazo en adolescentes, salud sexual y reproductiva, educación colectiva y otras afines, mediante una red de servicios ofrecidos de manera integral por las instituciones públicas competentes, bajo un mismo techo, denominados

“CENTROS CIUDAD MUJER-CCM”, que funcionarán organizadamente en diferentes zonas geográficas, según las características y necesidades de cada región, los cuales podrán operar ambulatoriamente cuando las necesidades lo ameriten.

ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS RECTORES DEL PROGRAMA. Los principios rectores del Programa Ciudad Mujer se centran en la perspectiva de la protección integral de los derechos, en especial de las mujeres, desde el planteamiento de la inclusión social para procurar su empoderamiento:

1. **Principio de igualdad y no discriminación.** Los servicios promoverán la igualdad y la no discriminación por ninguna causa, o diferencias por razón de edad, clase, origen étnico, discapacidades, orientación sexual, creencias o por cualquier otro factor que produzca efectos discriminatorios.
2. **Principio de autodeterminación.** Se reconocerá la capacidad de las mujeres para pensar, decidir y actuar por sí mismas en el marco de la Constitución y la Ley, respetando las decisiones que toman, asegurando su participación en decisiones que tienen implicaciones para sus vidas y en los procesos de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de CM.
3. **Principio de calidad y calidez.** Los servicios deben ser brindados con calidad y calidez; adecuados al ciclo de vida de las mujeres, a su identidad de género y orientación sexual, y cualquier condición social; eficientes, oportunos, de fácil y seguro acceso y con pertinencia cultural. El proceso de atención debe centrarse en las necesidades de las mujeres brindando un trato digno, respetuoso, sensible, asertivo y empático.
4. **Principio de transparencia y rendición de cuentas.** El Programa CM se basa en un modelo colaborativo de actuación interinstitucional que interactúan con una cantidad importante de mujeres, usuarias de los servicios, y otros actores relevantes. Asegurar la transparencia y la rendición de cuentas implica presentar información oportuna de forma pública, fidedigna y pertinente sobre los resultados, los impactos y la eficiencia del Programa.

Los servicios ofrecidos por el Programa CM tomarán en cuenta consideraciones éticas en base a los estándares internacionales de cada una de las temáticas abordadas, de cara a asegurar la puesta en práctica de los principios y enfoques que

promueven la igualdad y evitan la discriminación y la re-victimización.

ARTÍCULO 3.- OBJETIVOS DEL PROGRAMA CIUDAD MUJER.

3.1 Objetivo General: Contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres en Honduras en las áreas de autonomía económica, atención a la violencia, salud sexual y reproductiva, educación colectiva y otras afines, mediante una red de servicios ofrecidos de manera integral por las instituciones públicas competentes.

3.2. Objetivos Específicos:

1. Fortalecer las acciones de prevención de la violencia contra las mujeres y la atención a las mujeres que sufren violencia, evitando la re-victimización de las mujeres afectadas;
2. Fortalecer y promover la autonomía económica de las mujeres a través de su participación en el mercado laboral e iniciativas productivas;
3. Facilitar la atención integral de la salud de las mujeres, con énfasis en la salud sexual y reproductiva;
4. Fortalecer las acciones de prevención y atención de embarazo en adolescentes;
5. Brindar servicios de atención infantil, que contribuyan a que las mujeres que asistan a los Centros Ciudad Mujer hagan una mejor utilización de los servicios brindados; y,
6. Promover el empoderamiento de las mujeres en sus derechos económicos, sociales y civiles.

ARTÍCULO 4.- Gobernanza del Programa. Dirección Nacional. Para asegurar el cumplimiento de los objetivos, eficiencia y transparencia del Programa Ciudad Mujer, se crea la Dirección Nacional de Ciudad Mujer, como un ente presupuestario, con independencia técnica, legal, funcional y administrativa, con domicilio en la Capital de la República, a cargo de una Delegada Presidencial nombrada por el Presidente Constitucional de la República, a propuesta del Consejo Directivo Nacional del Programa.

La gobernanza del Programa CM descansará en cuatro niveles de toma de decisiones: i) nivel estratégico-político nacional;

ii) nivel técnico nacional; iii) nivel técnico-político- territorial; y, iv) nivel programático.

Nivel Estratégico-Político Nacional. Para asegurar la coordinación estratégica del Programa al más alto nivel político, se crea un **Consejo Directivo Nacional del Programa** que será integrado por un representante titular y suplente de las instituciones participantes y prestadoras de servicios en el Programa Ciudad Mujer que será presidido por la Presidencia de la República o por quien ésta delegue quien tendrá voto de calidad en caso de empate.

El quórum de instalación del Consejo Directivo se obtendrá con al menos seis (6) de las instituciones que tienen derecho a voz y voto. De éstas, la Presidencia de la República, la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social, la Secretaría de Finanzas y el Instituto Nacional de la Mujer (INAM) integrarán el Consejo Directivo de manera permanente en todas y cada una de sus sesiones y sin su participación no podrá sesionarse ni adoptarse resolución alguna. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los miembros que asistan a la sesión, de haberse alcanzado el quórum de instalación con las cuatro (4) representaciones permanentes referidas.

La Dirección Nacional actuará como Secretaría Técnica del mismo, teniendo voz pero no voto en las resoluciones. La selección y remoción de la Directora Nacional se hará a propuesta del Consejo.

Para fortalecer la participación y alianzas con otros actores del desarrollo en el Programa, habrá dos representantes (titulares y suplentes) de organizaciones de la Sociedad Civil y del Sector Empresarial con voz y voto.

Tanto las atribuciones del Consejo Directivo Nacional, de la Dirección Nacional, así como el proceso a seguir para la designación de los representantes de la sociedad civil y del sector empresarial que integrarán el Consejo, entre otros temas, serán determinados en un Manual Operativo del Programa que deberá ser elaborado por la Dirección Nacional y elevado a consideración y aprobación del Consejo Directivo.

Nivel Técnico Nacional. Para definir y dar seguimiento a la implementación del Programa CM, se crea un **Comité Nacional de Coordinación Técnica** del Programa formado por personal de dirección y responsables técnicos de las instituciones públicas participantes. Este comité será liderado y coordinado por el Director(a) Nacional del Programa CM.

Nivel Técnico-Político- Territorial. Se debe asegurar el buen funcionamiento de los Centros CM y la articulación con las unidades territoriales de las instancias públicas que participan en el Programa, así como la creación de alianzas con otros actores, como son los gobiernos municipales y demás actores del sector privado, que incluye tanto organizaciones de la sociedad civil como de la empresa privada. Esta coordinación será ejercida por las gerentes de los Centros CM. El trabajo en el ámbito de cada uno de los CCM requiere de un conocimiento profundo de la realidad socioeconómica, política y cultural de los territorios de influencia, para identificar estrategias adecuadas y para atender las demandas reales de las mujeres.

Nivel Programático. La Dirección Nacional contará con un equipo técnico de apoyo y su principal función será dirigir, coordinar y asegurar que el Programa sea ejecutado de manera organizada y estandarizada en cada Centro Ciudad Mujer (CCM), de acuerdo con los objetivos estratégicos, resultados y enfoques de trabajo establecidos, y en consistencia con la misión y visión del Programa. Asimismo, coordinará el proceso de obtención y administración eficiente de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el funcionamiento del Programa, bajo los principios de rendición de cuentas y transparencia, respetando la normativa legal existente en el país. Ella será responsable de facilitar las reuniones del Comité de Coordinación Técnica y ejercerán la función de Secretaría Técnica del Consejo Directivo Nacional de CM. Supervisará las gerentes de los CCM y equipo del Programa.

La Dirección Nacional coordinará con el Instituto Nacional de la Mujer (INAM), como el ente rector de las Políticas Públicas de Género, para asegurar la articulación de dichas políticas con todos los servicios ofrecidos por el Programa.

ARTÍCULO 5.- REQUISITOS PARA SER DIRECTOR(A).

Para desempeñar el cargo de Director(a) se requiere:

1. Ser de nacionalidad hondureña;
2. Mayor de edad;
3. Hallarse en el pleno goce de sus Derechos Civiles y Políticos;
4. Del estado seglar;
5. Profesional con nivel universitario preferentemente de las áreas sociales; y,

6. De reconocida honorabilidad y capacidad para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 6.- DE LOS CENTROS DE CIUDAD MUJER (CCM). Para su debida operación y funcionamiento, los CENTROS CIUDAD MUJER (CCM), cuentan con una gerencia general y los servicios brindados se hacen a través de módulos especiales, en los cuales se integran las instituciones competentes a los servicios prestados.

Los Centros Ciudad Mujer inician prestando los servicios esenciales en seis (6) módulos que serán coordinados por la institución vinculante a las políticas y normativas referentes:

1. Módulo Autonomía Económica.
2. Módulo de Salud Sexual y Reproductiva.
3. Módulo de Atención a la Violencia Contra las Mujeres.
4. Módulo de Atención a la Mujer Adolescente.
5. Módulo de apoyo al cuidado infantil durante el tiempo de atención a las mujeres en el Centro.
6. Módulo de Educación Colectiva.

En cada Módulo se integrarán además, las instituciones vinculantes a la prestación de servicios definidos en el Programa, para lo cual se suscribirá un convenio de cooperación interinstitucional donde se definirán las responsabilidades específicas de cada una de las instituciones participantes.

ARTÍCULO 7.- TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS. El Programa CM contará con un órgano de vigilancia el cual estará integrado por un Auditor Interno Propietario y un suplente, nombrado por la autoridad máxima de Ciudad Mujer, mediante un proceso competitivo que para tal efecto es dirigido por Oficina Nacional de Desarrollo Integral de Control Interno (ONADICI) en coordinación con el Tribunal Superior de Cuentas (TSC). Las funciones del Órgano de Vigilancia y Auditoría Interna serán establecidas y delimitadas por el Programa Ciudad Mujer de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8.- DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento de los objetivos del presente Decreto Ejecutivo, la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) debe consignar de manera

diferenciada en su Presupuesto las partidas presupuestarias anuales necesarias para el funcionamiento racional, eficiente y eficaz del Programa Ciudad Mujer.

Asimismo, cada una de las instituciones del Estado involucradas y participantes en el Programa CM deben sufragar los gastos para el funcionamiento del módulo de su competencia dentro de cada Centro Ciudad Mujer, incluyendo el pago de insumos y personal asignado, conforme el detalle señalado en los respectivos protocolos de funcionamiento de los módulos, consignándolos de manera diferenciada en su Presupuesto y Plan Operativo Anual.

Lo anterior, se deberá formalizar a través de la suscripción de convenios interinstitucionales entre las instituciones involucradas y la Secretaría de Estado de Desarrollo e Inclusión Social.

De conformidad con la Ley de Responsabilidad Fiscal, los recursos asignados al Programa deberán estar enmarcados dentro del Presupuesto de cada institución participante y prestadora de servicios.

Además, el Programa CM contará con los recursos siguientes:

1. Las partidas presupuestarias consignadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República;
2. Las herencias, legados, donaciones o aportes de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; y,
3. Los demás ingresos o bienes que adquiera a cualquier título legal.

ARTÍCULO 9.- DE SU NORMATIVA.- El Programa contará con un Manual Operativo, que indicará los mecanismos de funcionamiento y ejecución. Además, la Dirección Nacional queda facultada para elaborar y proponer al Consejo Directivo Nacional toda la normativa necesaria para el debido cumplimiento de los objetivos del Programa.

ARTÍCULO 10.- RÉGIMEN LABORAL. Las funcionarias y empleadas directas del Programa se rigen por la Ley de Servicio Civil, sin perjuicio de las exclusiones establecidas en la misma. En el caso del personal asignado a los diferentes módulos en cada Centro Ciudad Mujer de parte de las Secretarías e Instituciones del Estado, éstas continuarán sujetas a la normativa legal laboral que les compete.

ARTÍCULO 11.- TRANSITORIO. Invest-Honduras, entidad adscrita a la Secretaría de Coordinación General de

Gobierno, actuará como organismo co-ejecutor, junto con la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS), del proyecto que podría eventualmente ser financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo para la infraestructura y equipamiento de tres Centros Ciudad Mujer. Para garantizar una coordinación efectiva de dicho proyecto, SEDIS por medio de la Dirección Nacional del Programa e Invest-H integrarán un comité operativo del proyecto que se reunirá periódicamente para acordar y revisar el avance de la ejecución. La Dirección Nacional del Programa coordinará este Comité.

ARTÍCULO 12.- TRANSITORIO. Priorizar el Programa Presidencial Ciudad Mujer, como uno de los programas sujetos a financiación con los fondos asignados en el Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) constituido en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA).

Se autoriza al Comité Técnico del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones, transferir hasta un monto de hasta cinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América, al Programa Presidencial Ciudad Mujer, según el cronograma de desembolsos que al efecto se presente, en calidad de anticipo para su constitución y organización, fondos que podrían ser reembolsados al Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones una vez que exista disponibilidad de recursos del préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a que se refiere el anterior Artículo 11.

ARTÍCULO 13.- TRANSITORIO: En apego a las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, así como a la Ley de Contratación del Estado, autorizar a la SEDIS, para la compra del equipo y mobiliario requerido para la puesta en marcha del Primer Centro de Ciudad Mujer, ubicado en Casitas Kennedy en el Municipio del Distrito Central.

ARTÍCULO 14.- El presente Decreto Ejecutivo deja sin valor y efecto el Decreto Ejecutivo número PCM 087-2015 y entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SANCHEZ

SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

LEONEL AYALA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGUERO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION
INTERNACIONAL, POR LEY

RICARDO LEONEL CARDONA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONOMICO

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIÁN PACHECO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

SAMUEL REYES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

EDNA YOLANI BATRES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS MADERO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

WILFREDO CERRATO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

Secretaría de Estado en el Despacho de Salud

ACUERDO No. 686

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de abril de 2016

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

En uso de las facultades delegadas que se le confieren mediante Acuerdo Ejecutivo No. 09/2014, de fecha 27 de Enero de 2014, como Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece y garantiza el derecho a la protección y promoción de la salud, como un derecho social para todos los habitantes de la República, para lo cual faculta al Poder Ejecutivo a adoptar las medidas necesarias para proteger y promover la salud de los habitantes, estableciendo mediante las Leyes y Reglamentos los procedimientos para lograr tal fin.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 29 numeral 5) reformado de la Ley de la Administración Pública, faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, fomento, prevención y rehabilitación de la salud de la población.

CONSIDERANDO: Que dentro del Plan Nacional de Salud 2014-2018, se contempla entre otras líneas de acción, proceder a diseñar el Programa de Medicina Segura; lo cual permitirá establecer políticas claras de adquisición, almacenamiento y distribución de los medicamentos para garantizar la transparencia, el acceso de forma oportuna y evitar el desabastecimiento.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-03-2015, emitido en fecha 24 de enero de 2015,

publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 26 de enero de 2015, se declaró Estado de Emergencia, en vista que la red integrada de servicios de salud presenta niveles críticos de desabastecimiento de medicamentos e insumos vitales y esenciales, poniendo en precario la salud de la población hondureña.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-029-2015, emitido en fecha 9 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de junio de 2015, se estableció implementar un nuevo mecanismo para la adquisición inmediata y transparente de medicamentos del listado nacional que no estén disponibles en los inventarios de los establecimientos de salud y sean priorizados, serán dispensados por farmacias, redes de farmacias y cooperativas de farmacias previamente calificadas; y que en el mismo se ordena que la Secretaría de Salud (SESAL) y la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), deberán elaborar la documentación correspondiente, reglamentos y procesos que garanticen la aplicación del nuevo mecanismo de adquisición.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-085-2015, emitido en fecha 02 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 11 de marzo de 2016, se Creó el Programa Nacional de Asistencia Farmacéutica (PRONAF) y el Comité de Aseguramiento de Medicamentos (CAM).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-085-2015, establece lo siguiente: “La SESAL girará convocatoria a las Farmacias, Redes de Farmacias y Cooperativas de Farmacias, para participar en el Proceso de selección y negociará con las que califiquen para prestar los servicios de Asistencia Farmacéutica, de acuerdo con las recomendaciones y procedimientos aprobados por el comité de Expertos nombrados por el CAM”.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, en atención al Artículo 145 de la Constitución de la República; Artículos 29 numeral 5) reformado, 116, 118 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Plan Estratégico del Gobierno 2014-2018, Plan Nacional de Salud 2014-2018; Código de Salud; Modelo Nacional de Salud; Decreto Ejecutivo número PCM-03-2015 emitido en fecha 24 de enero de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 26 de enero de 2015.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar a la Subsecretaría de Redes Integradas de Servicios de Salud de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, para los efectos de recibir del Comité de Aseguramiento de Medicamentos (CAM), para su aprobación todos los Reglamentos, Procedimientos del Programa Nacional de Asistencia Farmacéutica (PRONAF) y procesos relacionados con el Fideicomiso del Programa.

El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., a los catorce días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

COMUNIQUESE:

DOCTORA EDNAYOLANI BATRES CRUZ
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ABOGADA ELIDA MARIA AMADOR MARCIA
SECRETARIA GENERAL, POR LEY

Secretaría de Salud**ACUERDO No. 713**

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de abril de 2016

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

En uso de las facultades que se le confieren mediante Acuerdo Ejecutivo 09-2014 de fecha 27 de enero del 2014, como Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

ACUERDA:

Dejar sin valor y efecto el **Acuerdo Ministerial No. 497** de fecha 15 de abril de 2016, mediante el cual se autorizó.

PRIMERO: Delegar la firma a la Doctora **DELIA FRANCISCA RIVAS LOBO**, en su condición de Subsecretaria de Proyectos e Inversiones de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, para los asuntos relacionados al Proyecto de "ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCION Y DISPENSACION DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA PRESERVAR LA SALUD", en Coordinación con la Comisión para la Promoción de la **ALIANZA PUBLICO-PRIVADA (COALIANZA)** y **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S. A. (FICOHSA)**", cuyo objetivo es mejorar el sistema de Distribución y Abastecimiento de medicamentos para solucionar y reducir los altos costos al Estado; realizando un manejo transparente, eficiente en la cadena logística para la distribución y Dispensación de Medicamentos e Insumos para Preservar la Salud,

SEGUNDO: El presente Acuerdo entre en vigencia a partir de su firma y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE:

DOCTORA EDNAYOLANI BATRES CRUZ
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ABOGADA ELIDA MARIA AMADOR MARCIA
SECRETARIA GENERAL, POR LEY

Secretaría de Salud

ACUERDO No. 714

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de abril de 2016

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

En uso de las facultades delegadas que se le confieren mediante Acuerdo Ejecutivo No. 09/2014 de fecha 27 de Enero de 2014, como Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud, la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la Protección, Promoción, Ejecución, Prevención, Preservación, Restitución, Recuperación y Rehabilitación de la Salud de la Población Hondureña.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-043-2015 aprobado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros en fecha cinco de Agosto del Año Dos Mil Quince y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 12 de Agosto, 2015, identificado como Proyecto Específico “ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCION Y DISPENSACION DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA PRESERVAR LA SALUD”.

CONSIDERANDO: Que Mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-086-2016 de fecha 02 de diciembre del 2015, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, Reforma por adición el Artículo 68 del Reglamento de Organización Funcionamiento y

Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante Decreto Ejecutivo PCM-061-2013, que se lee así: “Artículo 68. Para el ejercicio de sus funciones la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud se organiza así: 1)... a... b... 2)... a... 3) **La Subsecretaria en Proyectos e Inversiones** responsable de impulsar proyectos de fortalecimiento y reforma institucional que aseguren una prestación de servicios de salud con Calidad y Calidez.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36 en su numeral 19 reformado de la Ley de la Administración Pública, faculta a los Secretarios de Estado delegar atribuciones a los Subsecretarios de Estado y Secretarios Generales.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 establece lo siguiente: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior. En defecto de disposición legal, el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la Competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la administración de que forman parte el superior y el inferior.

POR TANTO: LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE SALUD, en uso de sus atribuciones previstas en los Artículos 145, 149 y 150 de la Constitución de la República, en aplicación al Artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos; Artículos 34, 36 numeral 8 y 19 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con los Artículos 23, 24 párrafo segundo y 25 del Reglamento de Organización, Funciones y Competencia del Poder Ejecutivo, Decretos Ejecutivos No. PCM-043-2015 y PCM -086-2016.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar a la Doctora **DELIA FRANCISCA RIVAS LOBO**, Subsecretaria de Proyectos e Inversiones de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, para que en el ejercicio de sus funciones realice Actos de representación directa en todos los asuntos relacionados al Proyecto de “**ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCION Y DISPENSACION DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA PRESERVAR LA SALUD**”, en Coordinación con la Comisión para la Promoción de la **ALIANZA PUBLICO-PRIVADA (COALIANZA) y BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑAS, A. (FICOHSA)**”, cuyo objetivo es mejorar el sistema de Distribución y Abastecimiento de medicamentos para solucionar y reducir los altos costos al Estado; realizando un manejo transparente, eficiente en la cadena logística para la distribución y Dispensación de Medicamentos e Insumos para Preservar la Salud.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entre en vigencia a partir de su firma y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNIQUESE:

DOCTORA EDNA YOLANI BATRES CRUZ
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ABOGADA ELIDA MARIA AMADOR MARCIA
SECRETARIA GENERAL, POR LEY

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha 06 de abril del 2016, la señora **Silvia Esmeralda Díaz Lambur**, interpone demanda en materia de personal, contra el Estado de Honduras, representado legalmente por el Procurador General de la República, Abogado **Abraham Alvarenga Urbina**, demanda en materia de personal para que se declare la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular materializado mediante el Acuerdo No. **CLD-S-1400-2016**, de fecha 16 de marzo del año 2016, emitida por la **Comisión Liquidadora de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, ahora denominada Servicio de Administración de Renta (SAR)**, en la que se da por terminada su relación laboral, con dicha entidad, solicitando además el reconocimiento de la situación jurídica individualizada consistente en: El reintegro al puesto que ostentaba o uno de mejor categoría en el momento de su despido, el pago de salarios, vacaciones, aumentos y aguinaldos dejados de percibir que le corresponden a partir de la fecha del despido hasta la fecha en que quede firme la sentencia.

San Pedro Sula, Cortés, 15 de abril de 2016

LICENCIADO JUAN ANTONIO MADRID GUZMÁN
SECRETARIO

3 M. 2016

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha seis de abril del año dos mil dieciséis la señora **ERIKA LETICIA MEJÍA MEJÍA**, en su condición personal, interpuso demanda contra el Estado de Honduras por actos de la **Dirección Ejecutiva de Ingresos**, dicha demanda se encuentra registrada bajo el número **0501-2016-00027-LAO**, en este Despacho y tiene como finalidad que se declare la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular materializado mediante el Acuerdo No. **CLD-S-1254-2016**, de fecha 16 de marzo del año 2016, emitida por la **Comisión Liquidadora de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, ahora denominada Servicio de Administración de Renta (SAR)**, en la que se da por terminada su relación laboral con dicha entidad, solicitando además el reconocimiento de la situación jurídica individualizada consistente en: El reintegro al puesto que ostentaba o uno de mejor categoría en el momento de su despido, el pago de salarios, vacaciones, aumentos y aguinaldos dejados de percibir que le corresponden a partir de la fecha del despido hasta la fecha en que quede firme la sentencia.

San Pedro sula, Cortés, 13 de abril del año 2016

LICENCIADO JUAN ANTONIO MADRID GUZMÁN
SECRETARIO

3 M. 2016

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha seis de abril del año dieciséis, la señora **Helemt Jamileth Mejía Zelaya**, interpuso demanda contra el **Estado de Honduras**, representado legalmente por el **Procurador General de la República, Abogado Abraham Alvarenga Urbina**; por actos de la **Comisión Liquidadora de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), dependencia de la Secretaría de Finanzas, ahora denominada Servicio de Administración de Renta (SAR)**.- Dicha demanda se encuentra registrada bajo el número **No. 28-2016**, con correlativo **No. 0501-2016-00025-LAO**, en este despacho y tiene como finalidad que se declare la **Nulidad** del acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo No. **CLD-S-1278-2016**, de fecha 16 de marzo del año 2016, emitido por la **Comisión Liquidadora de la Dirección Ejecutiva de Ingresos dependencia de la Secretaría de Finanzas, ahora denominada Servicio de Administración de Renta (SAR)**, solicitando el Reconocimiento de una situación Jurídica Individualizada consistente en: el reintegro al puesto que ostentaba o uno de mejor categoría en el momento de su despido, el pago de salarios, vacaciones, aumentos y aguinaldos dejados de percibir que le corresponden a partir de la fecha del despido hasta la fecha en que quede firme la sentencia.

San Pedro Sula, Cortés, 13 de abril del 2016

LICENCIADO JUAN ANTONIO MADRID GUZMÁN
SECRETARIO

3 M. 2016

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha **06 DE ABRIL DEL 2016**, el señor **DAVID ARTURO OYUELA LAINEZ**; interpone demanda en materia de personal, contra el **Estado de Honduras**; representado legalmente por el **Procurador General de la República, Abogado Abraham Alvarenga Urbina**, demanda en materia de personal para que se declare la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular materializado mediante el Acuerdo N° **CLD-S-1226-2016**, de fecha 16 de marzo del año 2016; emitida por la **Comisión Liquidadora de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, ahora denominada Servicio de Administración de Renta (SAR)**, en la que se da por terminada su relación laboral con dicha entidad, solicitando además el Reconocimiento de la Situación Jurídica Individualizada consistente en: El reintegro al puesto que ostentaba o uno de mejor categoría en el momento de su despido, el pago de salarios, vacaciones, aumentos y aguinaldos dejados de percibir que le corresponden a partir de la fecha del despido hasta la fecha en que quede firme la sentencia.-

San Pedro Sula, Cortés, 15 de abril de 2016

LICENCIADO JUAN ANTONIO MADRID GUZMÁN
SECRETARIO

3 M. 2016

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha seis de abril del año dos mil dieciséis el señor **JEMMYL ROBERTO SALINAS AGUIRRE en su condición personal**, interpuso demanda Contra el **Estado de Honduras por actos de la Dirección Ejecutiva de Ingresos**, dicha Demanda se encuentra registrada bajo el número **0501-2016-00015-LAO** en este Despacho y tiene como finalidad que se declare la Nulidad de un Acto Administrativo de Carácter Particular materializado mediante el Acuerdo N° **CLD-S-1285-2016**, de fecha 16 de marzo del año 2016; emitida por la **Comisión Liquidadora de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, ahora denominada Servicio de Administración de Renta (SAR)**, en la que se da por terminada su relación laboral con dicha entidad, solicitando además el Reconocimiento de la Situación Jurídica Individualizada consistente en: El reintegro al puesto que ostentaba o uno de mejor categoría en el momento de su despido, el pago de salarios, vacaciones, aumentos y aguinaldos dejados de percibir que le corresponden a partir de la fecha del despido hasta la fecha en que quede firme la sentencia.

San Pedro Sula, Cortés, 13 de abril del año 2016

LICENCIADO JUAN ANTONIO MADRID GUZMÁN
SECRETARIO

3 M. 2016

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha seis de abril del año dieciséis, la señora **Karen Yamileth Pineda Cáceres**, interpuso demanda contra el **Estado de Honduras**, representado legalmente por el **Procurador General de la República, Abogado Abraham Alvarenga Urbina**; por actos de la **Comisión Liquidadora de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), dependencia de la Secretaría de Finanzas, ahora denominada Servicio de Administración de Renta (SAR)**.- Dicha demanda se encuentra registrada bajo el número **No. 25-2016**, con correlativo **No. 0501-2016-00022-LAO**, en este despacho y tiene como finalidad que se declare la **Nulidad** del acto administrativo de carácter particular consistente en el acuerdo No. **CLD-S-1311-2016**, de fecha 16 de marzo del año 2016, emitido por la **Comisión Liquidadora de la Dirección Ejecutiva de Ingresos dependencia de la Secretaría de Finanzas, ahora denominada Servicio de Administración de Renta (SAR)**.- solicitando el Reconocimiento de una situación Jurídica Individualizada, consistente en el reintegro al puesto que ostentaba o uno de mejor categoría en el momento de su despido, el pago de salarios, vacaciones, aumentos y aguinaldos dejados de percibir que le corresponden a partir de la fecha del despido hasta la fecha en que quede firme la sentencia.

San Pedro Sula, Cortés, 13 de abril del 2016

LICENCIADO JUAN ANTONIO MADRID GUZMÁN
SECRETARIO

3 M. 2016

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

San Pedro Sula, Cortés

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha seis de abril del año dos mil dieciséis la señora **KENIA ZINIA CASTILLO BROWM en su condición Personal**, interpuso demanda contra el Estado de Honduras por actos de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, dicha Demanda se encuentra registrada bajo el número **0501-2016-00024-LAO** en este Despacho y tiene como finalidad que se declare la nulidad de un Acto Administrativo de Carácter Particular materializado mediante el Acuerdo N°. **CLD-S-1314-2016**, de fecha 16 de marzo del año 2016; emitida por la Comisión Liquidadora de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, ahora denominada Servicio de Administración de Renta (SAR), en la que se da por terminada su relación laboral con dicha entidad, solicitando además el Reconocimiento de la Situación Jurídica Individualizada consistente en: El reintegro al puesto que ostentaba o uno de mejor categoría en el momento de su despido, el pago de salarios, vacaciones, aumentos y aguinaldos dejados de percibir que le corresponden a partir de la fecha del despido hasta la fecha en que quede firme la sentencia.

San Pedro Sula, Cortés, 13 de abril del año 2016

LICENCIADO JUAN ANTONIO MADRID GUZMÁN
SECRETARIO

3 M. 2016.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

San Pedro Sula, Cortés,

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha **06 DE ABRIL DEL 2016**; la señora **ERIKA YESENIA BANEGAS CHICAS**; interpone demanda en Materia de Personal, contra el Estado de Honduras; representado legalmente por el Procurador General de la República, Abogado **Abraham Alvarenga Urbina**, demanda en materia de personal para que se declare la nulidad de un Acto Administrativo de Carácter Particular materializado mediante el Acuerdo N°. **CLD-S-1257-2016**, de fecha 16 de marzo del año 2016; emitida por la Comisión Liquidadora de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, ahora denominada Servicio de Administración de Renta (SAR), en la que se da por terminada su relación laboral con dicha entidad, solicitando además el Reconocimiento de la Situación Jurídica Individualizada consistente en: El reintegro al puesto que ostentaba o uno de mejor categoría en el momento de su despido, el pago de salarios, vacaciones, aumentos y aguinaldos dejados de percibir que le corresponden a partir de la fecha del despido hasta la fecha en que quede firme la sentencia.

San Pedro Sula, Cortés, 15 abril de 2016.

LICENCIADO: JUAN ANTONIO MADRID GUZMÁN
SECRETARIO

3 M. 2016.

AVISO DE MUERTE POR PRESUNCIÓN

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Civil de esta sección Judicial, al público en general y para efectos de ley, **HACE SABER:** Que este juzgado con fecha dieciocho (18) de febrero del dos mil quince (2015), se presentó solicitud de declaración de muerte presunta por el abogado **SANTIAGO PADILLA LARA**, actuando en su condición de apoderado legal de la señora **BLANCA ISABEL LOPEZ FUENTES**, para que se declare la muerte presunta de su hermano el señor **JORGE ALBERTO FUENTES**, de quien no se sabe nada desde el uno (01) de enero del dos mil diez (2010), pues salió de su casa de habitación en la colonia El Roble a un retiro a la iglesia en la cual él se congregaba, desde entonces no volvió aparecer en su casa y no se ha tenido noticias de su paradero, ya que se han hecho búsquedas infructuosas y no se logró obtener resultados positivos, siendo ésta la última vez que se le vio con vida y ya que han transcurrido más de cinco años (05) sin conocer de su paradero, por lo anteriormente expuesto háganse las publicaciones de ley en el Diario Oficial La Gaceta, tres veces por lo menos habiéndose acreditado más de cuatro meses entre dos citaciones.

San Pedro Sula, Cortés, 12 de mayo del 2015.

ABG. EFY MICHELLE BLANCO LÓPEZ
SECRETARIA ADJUNTA

3 M. 2016.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las
publicaciones, en
todos los casos la misma es fiel con el
original que
recibimos para el propósito

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No.1547-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cinco de noviembre del dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha treinta de septiembre de dos mil quince, misma que corre a expediente No. PJ-30092015-486, por el Abogado **EDWIN NATANAHEL SÁNCHEZ NAVAS**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS GLOBOS, DEL MUNICIPIO DE MEAMBAR, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, con domicilio en la comunidad de Los Globos, municipio de Meambar, departamento de Comayagua, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2035-2015 de fecha 16 de octubre de 2015.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS GLOBOS, DEL MUNICIPIO DE MEAMBAR, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos.

CONSIDERANDO: Que mediante **Acuerdo Ejecutivo No.03-2014** de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia,

Gobernación y Descentralización, modificado mediante **Acuerdo Ejecutivo No.03-A-2014** de fecha 24 de enero de 2014.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS GLOBOS, DEL MUNICIPIO DE MEAMBAR, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, municipio de Meambar, departamento de Comayagua, con domicilio en la comunidad de Los Globos, se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS GLOBOS, DEL MUNICIPIO DE MEAMBAR, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Los Globos.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento, será en la comunidad de Los Globos, municipio de Meambar, departamento de Comayagua y tendrá operación en dicha comunidad, proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener Asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de

las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ORGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero. h.- Un Vocal Segundo

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta de Agua..

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento

Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus Funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPITULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de Disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones

filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua Potable y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS GLOBOS, DEL MUNICIPIO DE MEÁMBAR, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS GLOBOS, DEL MUNICIPIO DE MEÁMBAR, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS GLOBOS, DEL MUNICIPIO DE MEÁMBAR, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS GLOBOS, DEL MUNICIPIO DE MEÁMBAR, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la Supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS GLOBOS, DEL MUNICIPIO DE MEÁMBAR, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA,** la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFIQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCEN-TRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de febrero del dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

3 M. 2016.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.**

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida. **CERTIFICA:** La sentencia definitiva de fecha siete de diciembre del año dos mil quince, que literalmente dice: **“Expediente No. 0101-2014-00732.- JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA.** A los siete días del mes de diciembre del año dos mil quince. **VISTA:** Para dictar Sentencia Definitiva en la Solicitud de Declaratoria por muerte presunta presentada por el abogado **JOSÉ MIGUEL VERDIAL**, inscrito bajo número **3356** en el Colegio de Abogados de Honduras, quien mediante las primeras copia de los instrumentos públicos número 174 y 156 respectivamente, autorizado en esta ciudad el 21 de septiembre del año 2010 y 12 de septiembre del año 2012 ante el Notario Mario Fabricio Barahona Matute, acredita que actúa en su condición de apoderado procesal de los señores **MARINA GILMA MARTÍNEZ**, conocida también como **GILMA MARINA MARTÍNEZ VIUDA DE ORDOÑEZ**, quien es mayor de edad, hondureña por nacimiento, naturalizada Estadounidense, asistente de enfermera, soltera por viudez, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América y del señor **OSCAR ALFONSO ORDOÑEZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, casado, de oficio cartero, con domicilio en la ciudad de Nueva Cork, Estados Unidos de Norte América; solicitud que se contrae a pedir que previo a los trámites de ley correspondientes se declare la muerte por presunción del señor **JUSTO ORDOÑEZ REYES**, conocido también como **JUSTO R. ORDOÑEZ** y también por **JUSTO ORDOÑEZ**, esposo y padre respectivamente de los solicitantes. **INTERVIENTOS:** El Abogado **JOSÉ MIGUEL VERDIAL MENDEZ**, quien actúa como apoderado procesal de los señores **MARINA GILMA MARTÍNEZ**, conocida también como **GILMA MARINA MARTÍNEZ VIUDA DE ORDOÑEZ** y de **OSCAR ALFONSO ORDOÑEZ MARTÍNEZ** y la Fiscal del Ministerio Público **ZORIS YAMILETH GALO DIAZ**. **CONSIDERANDO:** Que en fecha siete de agosto del año dos mil catorce, compareció ante este despacho el Abogado **JOSÉ MIGUEL VERDIAL**, en su condición indicada, solicitando la declaratoria de muerte presunta del señor **JUSTO ORDOÑEZ REYES**, conocido también como **JUSTO R. ORDOÑEZ** y también por **JUSTO ORDOÑEZ**, argumentando entre otras cosas, lo siguiente. “... formaba parte de la tripulación de la embarcación S/S Mormacrigel, misma que se encontraba en alta mar, cerca de la isla de Santa Elena, mar (océano) Atlántico del Sur; siendo de esta manera que en fecha 13/14 de junio de mil novecientos ochenta (1980), el capitán de dicha embarcación fue informado de la ausencia del tripulante **JUSTO ORDOÑEZ REYES**, conocido también como **JUSTO R. ORDOÑEZ** y también por **JUSTO ORDOÑEZ**, por lo cual se procedió a realizar la respectiva

búsqueda con el auxilio de otras embarcaciones; NO ENCONTRÁNDOSE AL MISMO, a pesar de las diligencias realizadas, extremo que acredita mediante el informe sobre la supuesta defunción de un ciudadano norteamericano, expedida por el Servicio Extranjero de los Estados Unidos de América, emitida el 19 de junio de 1980 en ciudad del Cabo, Sudáfrica, por el Consulado General de los Estados Unidos en aquella ciudad, debidamente legalizado siguiendo las disposiciones relativas a la legalización de documentos emitidos en el extranjero vigentes a la época, igualmente traducido de forma oficial por la Secretaría de Relaciones Exteriores. **CONSIDERANDO:** Continúa manifestado el apoderado solicitante que han transcurrido desde el 13/14 de junio de mil novecientos ochenta (1980), hasta la fecha más de 30 años, desde que sucedió dicho siniestro en el cual presuntamente murió ahogado, cerca de la Isla de Santa Helena, mar (océano) Atlántico del Sur, el señor **JUSTO ORDOÑEZ REYES**, conocido también como **JUSTO R. ORDOÑEZ** y también por **JUSTO ORDOÑEZ**.- **CONSIDERANDO:** Finaliza el apoderado solicitante manifestando que con la certificación de rectificación de Acta de Matrimonio de fecha 22 de octubre del año 2013, acredita que mi su poderdante la señora Marina Gilma Martínez, por ciertos errores involuntarios ha venido utilizando también el nombre de Gilma Marina Martínez, y por sus nupcias con el señor Justo Ordoñez Reyes, el apellido de este último, así: Gilma Marina Martínez viuda de Ordoñez, debido a la muerte por presunción de su esposo.- Igualmente con la certificación de acta de nacimiento del señor Oscar Alfonso Ordoñez Martínez, acredita el vínculo con el supuesto desaparecido cuya muerte se presume. **CONSIDERANDO:** Que admitida que fuera la solicitud antes relacionada el catorce de agosto del año dos mil catorce, junto con los documentos acompañados; así mismo constan en autos las citaciones por medio de edictos publicados en el Diario Oficial La Gaceta, mismos que fueron acompañados y con el parecer favorable del fiscal del Ministerio público, por lo que este tribunal sin más tramites citó a las partes para oír sentencia.- **CONSIDERANDO:** Que la presunción de muerte deberá declararse con audiencia del Ministerio Público, por el juez de último domicilio que el desaparecido hubiera tenido en el territorio de la República, si constare: 1.-Justificación de que se ignora el paradero del desaparecido a pesar de las diligencias que se han hecho para averiguarlos, y que desde la fecha de las últimas noticias han transcurrido los plazos fijados en el Artículo 84 reformado del Código Civil que dice que procede la declaratoria de un riesgo inminente de muerte por causa del siniestro en que una persona se hubiese encontrado sin haber tenido con posterioridad al siniestro noticias suyas. **CONSIDERANDO:** Que con la documentación que se acompañó a los autos quedó plenamente acreditado que desde la fecha 13/14 de junio del año 1980, se desconoce el paradero del señor **JUSTO ORDOÑEZ REYES** conocido también como **JUSTO R. ORDOÑEZ** y también por **JUSTO ORDOÑEZ**, hasta la fecha, habiendo transcurrido más de treinta y cinco años desde su desaparición sin que hasta la fecha se desconozca su paradero. **PORTANTO:** Este juzgado de Letras Seccional de la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, en nombre del Estado de Honduras dictando Sentencia la Abogada **OLGA ROSARIO FUNEZ RIVERA**, en aplicación de los Artículos: 303 y 304 de la

Constitución de la República; 1 y 40 Numeral 1 de la Ley de Organización y Atribución de los Tribunales; 83 y 84 reformado 85, 87 y 354 del Código Civil. **FALLA:** Declarando con lugar la solicitud de muerte por presunción presentada por los señores **MARINA GILMA MARTÍNEZ**, conocida también como **GILMA MARINA MARTÍNEZ VIUDA DE ORDOÑEZ** y **OSCAR ALFONSO ORDOÑEZ MARTÍNEZ**, ambos de generales ya expresadas en el preámbulo de esta sentencia, en consecuencia **DECLARA**, la muerte presunta del señor **JUSTO ORDOÑEZ REYES** conocido también como **JUSTO R. ORDOÑEZ** y también por **JUSTO ORDOÑEZ**. **Y MANDA:** Que al estar firme el presente fallo se publique el mismo en el Diario Oficial La Gaceta, a fin de que transcurridos seis meses después de la publicación, se abra la sucesión de los bienes del desaparecido. Asimismo que se proceda a la inscripción de esta sentencia en el Registro Civil de conformidad a lo establecido en el Artículo 354 del Código Civil. **NOTIFIQUESE.** Firma y Sello. Abg. Olga Rosario Funez. Jueza de Letras Seccional.- Firma y sello. Jorge Luis Quesada. Secretario Adjunto. Extendida en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, a lo doce días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

JORGE LUIS QUESADA
SECRETARIO ADJUNTO

Vo. Bo. ABOG. OLGA ROSARIO FUNEZ RIVERA
JUEZ DE LETRAS SECCIONAL

3 M. 2016.



República de Honduras



CONSTANCIA

El infrascrito, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral, por medio de la presente **HACE CONSTAR:** Que según consta en los archivos que obran en el Tribunal Supremo Electoral, el Consejo Nacional del Partido Anticorrupción por el período 2012-2016 lo integran los siguientes ciudadanos:

Presidente:	Salvador Alejandro Cesar Nasralla Salum
Vicepresidente:	Rafael Virgilio Padilla Paz
Vocal I:	Luis Rolando Redondo Guifarro
Vocal II:	Marisela del Carmen Bonilla Rosales
Vocal III:	Fátima Patricia Mena Baide

Y, para los fines que al interesado convengan, se extiende la presente Constancia, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).

ALEJANDRO MARTÍNEZ QUEZADA
SECRETARIO GENERAL

3 M. 2016.

JUZGADO DE LETRAS
REPÚBLICA DE HONDURAS

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que **JOSE ULICES RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, y vecino de la Aldea Ojos de Agua del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un lote de terreno constante de **CATORCE PUNTO NOVENTA Y TRES HECTÁREAS (14.93 HAS)**, de extensión superficial ubicado en un lugar denominado El Esquingal Jurisdicción del municipio de Cucuyagua, Copán, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte**, colinda con Hipólito Zelaya; **Al Sur**, colinda con José Raquel Rodríguez; **Al Este**, colinda con terreno ejidal; **Oeste**; colinda con Samuel Rodríguez Dubón. El cual ha poseído en forma quieta pacífica e interrumpidamente por más de diez años, y en la que los testigos **MARCOS HENRÍQUEZ BUESO, MIGUEL ÁNGEL HENRÍQUEZ RODRÍGUEZ Y JOSÉ RAQUEL RODRÍGUEZ CABALLERO**, quienes afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, doce de abril del año dos mil dieciséis.

HEIDY FLORES LARA
SECRETARIA, POR LEY

3 M., 3 J. y 3 J. 2016.

LAEMPRESANACIONALDEARTESGRÁFICAS
no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Subsecretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA. La Resolución que dice: “RESOLUCIÓN No. 42-88. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, Tegucigalpa, municipio de este Distrito Central, tres de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha tres de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, por el señor JOSÉ ANTONIO MEJÍA MEJÍA, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, actuando en su condición de Apoderado Legal de la SOCIEDAD DE EGRESADOS DE LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA, “AGENAH” DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se aprueben sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la ley.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República, y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes al devolver el traslado emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que los estatutos de la “SOCIEDAD DE EGRESADOS DE LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA, “AGENAH”, DE TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, otorgar la

Personalidad Jurídica y aprobar los estatutos de las Asociaciones Civiles y Fundaciones de interés público.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 245, numeral 40 de la Constitución de la República y en aplicación del numeral 18, del Art. 2, Reformado del Código de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE:

RECONOCER: Como Persona Jurídica a la “SOCIEDAD DE EGRESADOS DE LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA “AGENAH” DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, y aprobar las reformas y modificaciones de sus estatutos como sigue:

REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE EGRESADOS DE LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA “AGENAH”, DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN”

CAPÍTULO I

DE SU CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,
DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1.- Con la denominación de Asociación de Graduados de la Escuela de Agricultura de Honduras (AGENAH), se constituye una agrupación profesional con Personalidad Jurídica, la cual se regirá por los presentes estatutos y los reglamentos legalmente establecidos.

Art. 2.- La sede de la AGENAH, será la ciudad de Tegucigalpa, D.C., con capítulos regionales y locales en otras zonas del país.

Art. 3.- Los capítulos regionales podrán organizarse en cualesquiera de las regiones en donde resida un número

no menor de quince (15) miembros activos y en los lugares que señale el reglamento respectivo.

Art. 4.- Los capítulos locales podrán organizarse en aquellos lugares donde residan miembros Activos siempre y cuando el número no sea menor de nueve.

Art. 5.- La duración de la Asociación es de carácter indefinido y podrá ser disuelta mediante la aprobación del 80% de la totalidad de los miembros Activos reunidos en Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO II DE SUS OBJETIVOS

Art. 6.- La Asociación de Graduados de la Escuela Nacional de Agricultura de Honduras se propone ante todo, encauzar sus esfuerzos en procura de los objetivos siguientes: a) Representar a los graduados de la ENA. Para protección de sus derechos y obtención de las conquistas económicas y sociales que le corresponden. b) Establecer y mantener estrechas relaciones entre sus miembros en todo el país entre éstos y los pertenecientes a otras agrupaciones afines dentro y fuera del Territorio Nacional. c) Procurar el prestigio de sus asociados, velando por la buena conducta moral, cívica y profesional de los mismos. d) Promover la superación académica de sus asociados y en general de los graduados de la Escuela Nacional de Agricultura de Honduras. e) Trabajar por la superación integral de la Escuela Nacional de Agricultura de Honduras. f) Fomentar la solidaridad, comprensión, unidad y espíritu de sacrificio entre sus asociados. g) Mantener un mecanismo de comunicación y coordinación con la Asociación de Estudiantes de la Escuela Nacional de Agricultura de Honduras, a fin de aunar esfuerzos que permitan el normal desarrollo de la misma. h) Divulgar por todos los medios posible los propósitos y logros de la Escuela Nacional de Agricultura de Honduras tanto nacional como internacional. i) Participar en las acciones con las instituciones autónomas, semiautónomas y educativas del gobierno, con instituciones del sector

privado y otras involucradas en el desarrollo agropecuario del país. j) Estudiar los problemas de carácter agrícola que se presten y afecten el programa socioeconómico del país, y orientar sobre los mismos. k) Estimular a agricultores particulares, beneficiarios de la reforma Agraria estudiantes y profesionales en las ciencias agrícolas, hondureños de preferencia, que con su obra hayan contribuido o estén contribuyendo notablemente al progreso agrícola nacional. l) Contribuir a la divulgación de la tecnología agrícola en todos sus campos y por todos los medios posibles. m) Establecer relaciones con otras asociaciones afines, conforme lo determine en las reglas de mutua solidaridad, comprensión, cortesía y cooperación. n) Participar en eventos cívicos culturales, técnicos y científicos que tengan relación con las ciencias agrícolas. o) Fomentar el intercambio de publicaciones técnicas y científicas enmarcadas dentro de las ciencias agrícolas y afines.

CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS, SU ADMISIÓN, SUS DEBERES, SUS DERECHOS Y SEPARACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 7.- Serán miembros de la Asociación todos los graduados de la Escuela Nacional de Agricultura de Honduras, que cumpliendo con los requisitos establecidos en estos estatutos, lo soliciten y fueren debidamente admitidos e inscritos como tales.

Art. 8.- La admisión de nuevos miembros se verificará por votación de la Junta Directiva Nacional o en su defecto, las Juntas Directivas Regionales y Locales, la aceptación necesitará de la simple mayoría de votos de los miembros directivos.

Art. 9.- Los graduados de la Escuela Nacional de Agricultura de Honduras que aspiren a ser admitidos como miembros de la Asociación deberán cumplir las formalidades siguientes: a) Presentar a los directivos de su domicilio, solicitud de inscripción, acompañando dos

fotografías tamaño pasaporte. b) Llenar la Tarjeta de registro correspondiente a la inscripción. c) Entregar a quien corresponde el currículum vitae actualizado y presentar título original que lo acredite como graduado. d) Pagar la cuota de ingreso por Lps. 20.00. e) Obtener el carné correspondiente mediante el pago de Lps. 2.50. f) Pagar la cuota mensual de Lps. 5.00.

Art. 10.- La Asociación tendrá tres clases de miembros: 1) Miembros Activos. 2) Miembros Especiales. 3) Miembros Honorarios.

Art. 11.- Serán miembros Activos todos los graduados de la Escuela Nacional de Agricultura de Honduras, que hayan sido incorporados como tales y cumplan las obligaciones estipuladas en los artículos 17 y 18 de los presentes estatutos.

Art. 12.- Serán miembros especiales, aquéllos graduados, cuyos méritos personales y profesionales sean relevantes a juicio de la Asamblea General y en base a la reglamentación respectiva.

Art. 13.- Serán miembros Honorarios aquellas personas que a juicio de la Junta Directiva Nacional, sean incorporados como tales, podrán ser o no graduados de la Escuela Nacional de Agricultura de Honduras.

Art. 14.- Los miembros que deseen retirarse de la Asociación, harán solicitud por escrito a la Junta Directiva. El retiro se hará efectivo un mes después de presentada la solicitud, previa la aceptación mediante nota escrita el Asociado deberá cumplir hasta el último momento con las obligaciones contraídas con la Asociación.

Art. 15.- Son deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación: a) Conocer los presentes estatutos y reglamentos. Su desconocimiento no justificará de ninguna manera su desacato. b) Cumplir los presentes estatutos y sus reglamentos y acatar las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre y cuando

no sean lesivas a la Organización y a sus miembros, prestando a ambos la colaboración que sea requerida. c) Pagar la cuota de ingresos y cuota mensual con puntualidad, asimismo las cuotas Extraordinarias que sean fijadas en la Asamblea General. d) Concurrir a las Asambleas, en las cuales todos los graduados gozarán de voz, pero de voto únicamente los miembros activos. e) Desempeñar el cargo para el cual fueron electos, siempre y cuando no existan condiciones especiales que le impidan. f) Procurar el ingreso de los nuevos miembros y velar el prestigio de todos los asociados, de la Escuela Nacional de Agricultura de Honduras y de la misma Asociación. g) Cumplir fielmente con las comisiones que se le asignen en Asamblea y por la Junta Directiva. h) Comportarse con responsabilidad profesional y entereza ciudadana ante la sociedad en general. i) Informar a la Junta Directiva Nacional, Regional o Local, según sea el caso, el cambio de domicilio, trabajo, etc.

Art. 16.- Son derechos de los miembros: a) Participar en todas las reuniones de la Asociación. b) Participar positivamente en todas las actividades de la Asociación, usar de sus servicios y gozar de sus beneficios. c) Elegir y ser electos para cualquier cargo dentro de la Asociación. d) Exponer sus opiniones y dar su voto en las deliberaciones en Asambleas Generales, siempre y cuando conserve su condición de miembro Activo. e) Presentar proyectos, iniciativas, sugerencias, etc., ante la Asamblea General y ante la Junta Directiva Nacional. f) Solicitar a la Junta Directiva que convoque a Asamblea General Extraordinaria siempre y cuando dicha solicitud este respaldada por lo menos con 20% de sus miembros Activos. g) Pedir informes a la Junta Directiva, sobre asuntos que competen a la Asociación. h) Examinar los libros y cuentas de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. i) Renunciar a los cargos que desempeñe en la Asociación y de su condición de miembro con arreglo a estos estatutos, ante la Asamblea General.

Art. 17.- La separación de un miembro se puede presentar por las siguientes causas: a) Por renuncia escrita

dirigida a la Junta Directiva. b) Por suspensión provicional acordada por la Junta Directiva, la cual estará sujeta a reconsideración en Asamblea General, basada en los siguientes motivos: 1) Por no cumplir deliberadamente con sus compromisos con la Asociación. 2) Por pérdida de su condición de ciudadano. 3) Cuando su condición moral no convenga a la Asociación. 4) Por cualquier otra causa que determine la reglamentación interna.

Art. 18.- En ningún caso el miembro que se separe de la Asociación tendrá derecho a reclamo alguno de carácter económico en contra de la Asociación.

CAPÍTULO IV

DE SUS ORGANISMOS Y ATRIBUCIONES

Art. 19.- La Asociación de Graduados de la Escuela Nacional de Agricultura de Honduras estará regida por los organismos siguientes: a) Asamblea General. b) Junta Directiva Nacional. c) Capítulos Regionales. d) Capítulos Locales. e) Coordinadores Especiales. f) Representaciones Institucionales. g) Comisiones.

Art. 20.- La Asamblea General, ejerce la suprema autoridad de la Asociación.

Art. 21.- La Asamblea General Ordinaria será presidida por un directorio provisional electo por los miembros Activos presentes y estará integrado por un Presidente y dos Secretarios. Las Asambleas Extraordinarias serán presididas por la Junta Directiva Nacional.

Art. 22.- La convocatoria para la Asamblea se hará con quince (15) días de anticipación a la fecha establecida y se declarará constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros y sus representantes o sea la mitad más uno. En caso de no constituirse quórum, se hará una nueva convocatoria para dentro de un plazo de una hora máxima, en esta ocasión la Asamblea se declarará

legalmente constituida con la asistencia de los miembros Activos.

Art. 23.- La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo cada año en el mes de diciembre en el lugar y fecha que designe la Junta Directiva; las Extraordinarias cuando y en el lugar que decida la Junta Directiva o a petición suscrita por un miembro respaldado por un número no menor del 20% de los miembros Activos o cuando lo soliciten uno o varios capítulos.

Art. 24.- En la Asamblea, el voto será público, salvo en los casos en que la Asamblea decida el voto secreto.

Art. 25.- Todas las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos.

Art. 26.- Ningún delegado podrá representar a más de dos asociados, dicha representación será acreditada previa presentación de nota escrita y constancia de solvencia con visto bueno de la Tesorería de la Asociación. Todos los miembros Activos tendrán derecho a voz y a voto igualitario en las decisiones de la Asamblea.

Art. 27.- Cualquier capítulo de la Asociación de Graduados de la Escuela Nacional de Agricultura de Honduras puede solicitar y hasta exigir a la Junta Directiva Nacional para que convoque a Asamblea en los casos siguientes: a) Porque no se haya convocado para la fecha ya establecida en estos estatutos. b) Cuando la Directiva Nacional no haya demostrado interés por trabajar de acuerdo a su responsabilidad. En este caso, la Junta Directiva del Capítulo solicitante justificará la convocatoria, y deberá presidir la Asamblea. c) Por cualquier otro problema debidamente justificado y que amerite una Asamblea para resolver.

Art. 28.- Las convocatorias a Asamblea tanto Ordinarias como Extraordinarias deberán realizarse por escrito 15 días ante y por lo medios de difusión con cobertura nacional; las mismas serán firmadas por el Presidente y el

Secretario General de la Directiva Nacional o del Capítulo, que haga la convocatoria, las convocatorias deberán expresar la agenda respectiva de la Asamblea.

Art. 29.- Son obligaciones y atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional o a los miembros especiales. b) Aprobar o no los reglamentos requeridos para el buen funcionamiento de la Asociación. La Junta Directiva a través de comisiones especiales, presentará los proyectos correspondientes. c) Aprobar o improbar el informe que presentará anualmente la Junta Directiva Nacional. d) Aprobar el Presupuesto Anual de ingresos y egresos, con base en el proyecto presentado por la Junta Directiva Nacional. En este caso, se establecerá los procedimientos a seguir por la Junta Directiva Nacional, para ordenar las obligaciones. e) Fijar las normas y procedimientos y aprobar los programas para el desarrollo de las actividades de la Junta Directiva Nacional. f) Modificar, previo a las acciones pertinentes, el documento de constitución y los estatutos, parcial o totalmente. g) Conocer y discutir los asuntos que la Junta Directiva Nacional, o las Junta Directivas de Capítulos presenten para su consideración. h) Presentar reclamos contra miembros de la Junta Directiva Nacional o de las Directiva de los Capítulos, según sea el caso. i) Acordar la expulsión de los Asociados. j) Acordar la disolución de la Asociación. k) Tratar todo lo demás establecido en los estatutos y reglamentos de la Asociación, además de los asuntos de urgencia y de carácter imprevisto que puedan presentarse.

Art. 30.- En las Asambleas Extraordinarias solamente se conocerán los asuntos que hayan originado la convocatoria y casos fortuitos.

CAPÍTULO V

Art. 31.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. La Junta Directiva Nacional será el Órgano Ejecutivo, con la responsabilidad de dirigir y administrar el patrimonio de

la Asociación y ejecutará la representación legal de la misma. Estará integrado así: Un Presidente, un Secretario General, un Tesorero, un Fiscal, un Vocal I, un Vocal 2, Encargado de Organización, un Vocal 3, Encargado de Relaciones Públicas, un Vocal 4, Encargado de Asuntos Culturales y Educativos, un Vocal 5, Coordinador General, la Junta Directiva ejercerá sus funciones a nivel nacional.

Art. 32.- La Junta Directiva Nacional será electa para ejercer sus funciones por dos años consecutivos y pueden ser reelectos por un período más.

Art. 33.- Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva Nacional: a) Velar por los intereses de la AGENAH. b) Cumplir y hacer cumplir los preceptos aprobados en estos estatutos. c) Reglamentar los Artículos de estos estatutos. d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de la Asamblea General. e) Conocer y resolver sobre las violaciones a estos estatutos y aplicar las sanciones establecidas en ellos e informar a la Asamblea General. f) Convocar la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, declarar abierta la Asamblea Ordinaria y presidir la Extraordinaria. g) Nombrar las comisiones especiales que crean convenientes. h) Administrar los fondos de la Asociación e informar anualmente a la Asamblea General, sobre los resultados y negativas de su administración. i) Extender finiquito de solvencia al Tesorero de la Asociación. j) Solicitar a los Capítulos sus planes de trabajo y presupuestos parciales para la elaboración del presupuesto general. k) Proponer cuotas extraordinarias cuando se considere necesario. l) Presentar a la Asamblea General las nóminas de candidatos para la Junta Directiva Nacional a través de la Secretaría General. m) Velar porque los miembros se comporten conforme los preceptos de la ética profesional y de acuerdo con los principios de la moral y las buenas costumbres. n) Conocer y analizar las quejas que se presentan en contra de uno o más miembros y resolver lo procedente, para someterlo al conocimiento

de la Asamblea General. ñ) Representar a la Asociación o hacerse representar u organizar congresos, seminarios y conferencias internacionales. o) Promover el intercambio social, cultural y científico con organismos e instituciones afines, tanto en el ámbito nacional como internacional. p) Promover y ejecutar proyectos de desarrollo rural integrado. q) Aceptar con beneficio de inventario legal, herencia, donaciones en favor de la Asociación. r) Distribuir los documentos de discusión para Asamblea a cada capítulo con 30 días de anticipación a la fecha que se discutirán. s) Presentar sugerencias a la Escuela Nacional de Agricultura de Honduras, en cuestiones relacionadas con su funcionamiento en procura de mejoras. t) Cualquier otra atribución u obligación consignada en esta ley y sus reglamentos. u) Sesionar por lo menos dos veces cada mes y celebrar sesiones Extraordinarias cuando lo crean conveniente.

Art. 34.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva o Asamblea General Extraordinaria y dar por inaugurada la Asamblea General Ordinaria o delegar esa función al Primer Vocal o por su orden. b) Prestar su juramento ante la Asamblea General y a su vez juramentar y dar posesión de sus cargos a los miembros de la Junta Directiva electos en Asamblea General. c) Juramentar a la nueva Junta Directiva del Tribunal de Honor. d) Hacer uso del voto de calidad en caso de empate en las votaciones. e) Representar legalmente la Asociación. f) Responsabilizarse por la administración de los bienes de la AGENAH. g) Firmar las solicitudes de préstamos reembolsables y no reembolsables solicitando por la Asociación y cualquier otro documento público. h) Autorizar los planes de trabajo y presupuestos parciales a los capítulos organizados en el país, previa resolución de la Junta Directiva Nacional. i) Autorizar con su firma el movimiento financiero de la Tesorería. j) Autorizar los gastos y firmar los cheques con el Tesorero contra depósitos bancarios. k) Colaborar con el Fiscal en los aspectos legales de la Asociación. l) Autorizar los viajes oficiales de los miembros de la Junta Directiva. m) Otros que le sean asignados en los presentes estatutos y sus respectivos reglamentación.

Art. 35.- Serán atribuciones del Secretario General: a) Asistir con puntualidad a todas las sesiones que celebre la AGENAH y anotar con fidelidad el caso de las mismas. b) Llevar el libro de actas y resoluciones de la Asociación lo mismo que el archivo con orden y corrección. c) Guardar bajo responsabilidad, el archivo general de la AGENAH. d) Llevar un registro completo de los miembros de AGENAH. e) Dirigir el órgano informativo de la AGENAH, para lo cual deberá contar con la colaboración estrecha de toda la Junta Directiva y los capítulos en todo el país. f) Trámitar la correspondencia y llevar el registro de la que se escribe y envíe. g) Dar cuenta a la Junta Directiva, o la Asamblea General en su caso de la correspondencia que se envíe o se reciba. h) Promover el mejor desenvolvimiento de AGENAH y sus capítulos. i) Extender constancias de fuerza legal con visto bueno del Presidente. j) Dar lectura en cada sesión del acta anterior, la que se pondrá a discusión y a su consiguiente aprobación. k) Otras que le asigne de conformidad con su responsabilidad.

Art. 36.- Son atribuciones del Tesorero: a) Asistir con puntualidad a las sesiones. b) Desempeñar la Tesorería con responsabilidad y ecuanimidad. c) Llevar el registro de planillas para el cobro de las cuotas ordinarias y extraordinarias, ya sean que se hagan estas por el sistema de retención en forma individual o directiva. d) Llevar los registros contables necesarios en los libros debidamente legalizados y presentar informes a la Junta Directiva o la Asamblea General. e) Colaborar con el Presidente en la elaboración del presupuesto. f) Firmar con el Presidente las órdenes de pago, cheques y otros documentos relativos a sus atribuciones. g) Extender el recibo correspondiente por todas las cantidades que ingresen a la Tesorería de la AGENAH. h) Informar por escrito a la Asamblea en sus sesiones Ordinarias sobre el desempeño de sus labores, debiendo dar a conocer dicho informe diez (10) días antes de que la Asamblea apruebe el presupuesto general de la AGENAH. i) Depositar en cualquier banco los fondos de la AGENAH y en nombre de la misma, mediante acuerdo de la Junta Directiva Nacional. j) Extender el

recibo correspondiente por todas las cantidades que ingresen a la Tesorería de la AGENAH. k) Tener bajo su absoluta responsabilidad la correspondencia de la Tesorería, documentos especiales que tengan relación con las misma, así como todos los valores y bienes de propiedad de la AGENAH. l) Promover y desarrollar actividades de tipo financiero.

Art. 37.- Son atribuciones del Fiscal: a) Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos, acuerdos y resoluciones emitidas por la Asamblea General y la Junta Directiva. b) Comprobar con exactitud el inventario y estados financieros. c) Examinar y fiscalizar las cuentas y operaciones realizadas por la Tesorería y comunicar a la Junta Directiva los resultados de tales actividades. d) Tendrá todas las facultades para investigar por sí o en forma delegada, cualquier irregularidad de orden financiero o económico-administrativo que se denuncie o que notare, todos los miembros de la Junta Directiva estarán obligados a facilitarle para este efecto toda la documentación e información adicional que sean requeridas. e) Prácticar arquezos de caja trimestralmente. f) Representar a la AGENAH, en los asuntos judiciales ya actúe la sociedad como denunciante o demanda. g) Otras atribuciones afines que le sean asignadas.

Art. 38.- Serán atribuciones del primer vocal: a) Representar las funciones del Presidente en su ausencia. b) Desempeñar cualquier otra función que le sea asignada por la Junta Directiva.

Art. 39.- Son atribuciones del segundo Vocal: Encargado de la organización: a) Promover la organización de los capítulos y Asociación de padres de Familia y Esposas de los graduados de la ENA. b) Llevar un directorio de todas las organizaciones o instituciones con quienes la Asociación tenga frecuentes relaciones. c) Promover la inscripción de más miembros y colaborar en la coordinación de los planes de trabajo. d) organizar actos

de carácter social en beneficio de la AGENAH. e) Llevar una nómina de todos los miembros, con direcciones exactas y actualizar la misma cada año. Otras atribuciones que se le asignen.

Art. 40.- Son atribuciones del Tercer Vocal: Encargado de Relaciones Públicas: a) divulgar por todos los medios disponibles actividades desarrolladas por la AGENAH. b) Colaborar estrechamente con el Secretario General en las labores de publicidad del órgano informativo de AGENAH. c) promover por todos los medios posibles las relaciones con otros centros, Instituciones, Organizaciones afines, así como la prensa, la radio y cualquier otro medio de comunicación masiva en el país o fuera de él. d) Organizar y mantener actualizado un álbum de recortes periodísticos que incluyen los hechos más destacados que se suceden en la Asociación y en otras organizaciones afines. e) Establecer y mantener canje de periódicos y revistas de interés para la Asociación. f) Procurar la organización de programas radiales para dar a conocer labores cumplidas de la Asociación. g) Otras que por su carácter específico le sean asignadas.

Art. 41.- Son atribuciones del Vocal cuatro: Encargado de Asuntos Culturales y Educativos. a) Procurar elevar por todos los medio posibles el nivel cultural y educativo de la Asociación. b) Planificar una acción tendiente a obtener libros para una biblioteca de la Escuela Nacional de Agricultura de Honduras. c) Otras atribuciones afines que le sean asignadas.

Art. 42.- Son atribuciones del Vocal cinco: Coordinador General. a) Servir de enlace entre la Dirección de la Asociación de Padres de Familia y Estudiantes de la Escuela Nacional de Agricultura de Honduras y AGENAH.

Art. 43.- Son atribuciones generales de los vocales: a) Conocer y votar sobre los asuntos tratados en las sesiones. b) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en ausencia de éstos. c) Responsabilizarse en cumplir otras atribuciones que les sean asignadas por la Junta Directiva Nacional.

Art. 44.- Las atribuciones de las Junta Directivas de los capítulos regionales locales, serán las mismas asignadas a la Junta Directiva Nacional pero actuarán bajo la coordinación de la Junta Directiva Nacional.

Art. 45.- Las coordinaciones, representaciones y comisiones estarán supeditados a la Junta Directiva inmediata a su jurisdicción.

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO

Art. 46.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) El monto de las cuotas de ingresos de sus miembros. b) Por las cuotas mensuales ordinarias fijadas a los miembros. c) Las herencias, legados o donaciones que le sean concedidas. d) Las subvenciones, subsidios, préstamos, o cualquier otro bien que le otorguen. e) Las cuotas o contribuciones extraordinarias que decreta la Asamblea General o estipulen los reglamentos. f) Cualquier otro bien mueble o inmueble que la Asociación adquiera a cualquier título. g) Cualquier otro ingreso lícito no especificado en estos Estatutos ni en sus reglamentos.

Art. 47.- Las cuotas obligatorias para crear el fondo de la Asociación quedan establecidas así: a) Cuota de ingreso Lps. 20.00 b) Cuota mensual Lps. 5.00, cuota para construcción sede Asociación Lps. _____.

Art. 48.- Las cuotas de ingreso deberán hacerse efectivas a más tardar quince (15) días después de notificada la aceptación del solicitante como miembros de la Asociación.

Art. 49.- Las cuotas establecidas deberán ser canceladas al final de cada mes.

Art. 50.- El incumplimiento injustificado de los pagos, con un retraso máximo de seis (6) meses dará lugar a que el miembro sea considerado inactivo. El Tesorero hará los

requerimientos previos al miembro que se encontrará en mora.

Art 51.- El uso de los fondos de la AGENAH se hará con la finalidad siguiente: a) Para cubrir los gastos de operaciones de la AGENAH. b) Proporcionar ayuda a la Escuela nacional de agricultura de Honduras. c) Para proporcionar becas, menciones honoríficas y cualquier otro incentivo, ya sea para los miembros activos o para personas o entidades a juicio de la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional. d) Para cubrir otros gastos que decreta la Asamblea General.

Art. 52.- Los fondos recaudados por concepto de aportación de las cuotas Ordinarias en los capítulos Regionales, locales y Representaciones Especiales, serán distribuidas en la forma siguiente: 1) El 70% para la Tesorería General, 2) El 20% para el Capítulo Regional o local. 3) El 10% para el depósito en una institución bancaria de la jurisdicción del Capítulo Regional o Local. El fondo de reserva sólo podrá ser utilizado en casos especiales con las justificaciones correspondientes, previas a la aprobación de la Junta Directiva Nacional.

Art. 53.- Los Capítulos Regionales enviarán un Anteproyecto de Presupuesto de ingresos y egresos amparado con un plan anual de Trabajo a la Junta Directiva Nacional, a más tardar el 30 de octubre de cada año.

Art. 54.- La Junta Directiva Nacional elaborará tomando en cuenta los presupuestos parciales regionales, un Presupuesto general de ingresos y egresos de la AGENAH, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación respectiva.

Art. 55.- Todo gasto que se opere deberá estar autorizado por la Junta Directiva y avalando con la firma del Presidente y Tesorero, lo anterior es aplicable a las Juntas Directivas Regionales y Locales.

Art. 56.- El período de vigencia del presupuesto será el año calendario (enero a diciembre).

Art. 57.- Solamente cuando el presupuesto general de ingresos y egresos de la Asociación esté debidamente aprobado, se podrá proceder a efectuar los gastos correspondientes.

Art. 58.- En caso de disolución de la AGENAH los haberes serán donados sin reservas a la Escuela Nacional de Agricultura de Honduras en el caso de que las obligaciones excedieran a los haberes los miembros activos cubrirán el faltante calculado a prorrata.

CAPÍTULO VII DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 59.- El Tribunal de Honor estará integrado por siete (7) miembros propietarios y siete (7) suplentes, los cuales serán electos en Asamblea General Ordinaria, designándose un Presidente, un Secretario y 5 Vocales Propietarios y sus respectivos suplentes.

Art. 60.- Son deberes y atribuciones del Tribunal de Honor: a) Conocer de las infracciones a los presentes Estatutos y sus Reglamentos. b) Vigilar la actitud de los Asociados en general. c) recibir verificar y tramitar de oficio las acusaciones en perjuicio de los asociados e informar a la Junta Directiva Nacional de sus actividades. d) Imponer sanciones de acuerdo con el Reglamento respectivo. e) Presentar un informe anual de sus actividades a la Asamblea General ordinaria. f) Formular el reglamento y reformas del Tribunal de Honor.

Art. 61.- Toda resolución del tribunal deberá ser con el voto favorable de 5 miembros.

Art. 62.- Los capítulos Regionales tendrán su propio tribunal de Honor, con dependencia del tribunal de Honor a Nivel Nacional.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 63.- La Junta Directiva Nacional deberá reglamentar estos Estatutos antes de la Asamblea General siguiente:

Art. 64.- Los Reglamentos y disposiciones que apruebe la Asamblea General, tendrán carácter de Ley, y deberán acatarse siempre y cuando no estén en contraposición con los presentes Estatutos.

Art. 65.- Toda duda que surja en la interpretación y ejecución de los presentes Estatutos, deberán ser aclaradas por la Junta Directiva Nacional, previa solicitud por escrito.

Art. 66.- La AGENAH, se somete a las disposiciones legales que para el funcionamiento de este tipo de organizaciones, establezcan las Leyes del país en concordancia con los presentes Estatutos.

Art. 67.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados en Asamblea General por acuerdo de dos tercios de los miembros activos.

Art. 68.- No participará en políticas partidarias, actividades religiosas y étnicas.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Art. 69.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", quedando en consecuencia derogados a partir de la fecha los anteriores por el Poder Ejecutivo mediante resolución No. 87 del diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete. COMUNÍQUESE, JOSÉ SIMONAZCONA HOYO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, ENRIQUE ORTEZ COLINDRES".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

ROMUALDO BUESO PEÑALBA

3 M. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 1512-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dos de noviembre del dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha uno de octubre del dos mil quince, misma que corre a Expediente No. **P.J.-01102015-504**, por el Abogado **EDWIN NATANAHEL SANCHEZ NAVAS**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL CEDRAL**, con domicilio en el municipio de Meambar, departamento de Comayagua, contraído a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 2052-2015 de fecha 19 de octubre de 2015.**

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL CEDRAL**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 03-2014** de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 03-A-2014** de fecha 24 de enero de 2014.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo

establecido en los Artículos 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL CEDRAL**, el municipio de Meambar, departamento de Comayagua, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL CEDRAL, MUNICIPIO DE MEAMBAR, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL CEDRAL**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de la aldea Bonilla.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento, será en municipio de Meambar, departamento de Comayagua, y tendrá operación en dicho municipio proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.-Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento. j.- Establecer un mecanismo de pagos por servicios ecosistémico definiendo bajo reglamento el esquema de administración y financiamiento, el diseño y suscripción de contratos, convenios, formas de cobro y pago entre otras actividades.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema. i.- Suscribir contratos, acuerdos voluntarios y convenios de conservación y protección de la microcuenca.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua Potable y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que

implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo

asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua Potable y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL CEDRAL, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL CEDRAL, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos. Se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL CEDRAL, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la

transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL CEDRAL,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado si no del peticionario.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL CEDRAL,** la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFIQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL**

3 M. 2016.

CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCION No. 477-2016. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticinco de abril del dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha primero de diciembre del dos mil quince, misma que corre a expediente **P.J.-01122015-671**, por la Abogada **TANIA MARIA MEZA VALENCIA**, en su condición de Apoderada Legal de la “**IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL JESUCRISTO INTERNACIONAL**”, con domicilio en el boulevard Morazán, edificio Yojoa, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraído a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el petionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L.527-2016 de fecha 22 de abril 2016, pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la “**IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL JESUCRISTO INTERNACIONAL**”, se crea como asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado antes en los Despachos de Gobernación y Justicia, ahora en el Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos

11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No.423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVAAGUILAR**, Subsecretaria de Estado en los Despachos de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 80, 245 numeral 40) de la Constitución de la República; Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014; 56, 58 y 69 primer párrafo del Código Civil; 116, 120 y 121 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica la “**IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL JESUCRISTO INTERNACIONAL**” con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán; se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y
DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- CONSTITUCIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO. Se constituye la entidad sin fines de lucro, de naturaleza civil, autónoma y de interés social, con carácter religioso espiritual, la que en lo sucesivo se denominará “**IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL**”, con carácter permanente y duración indefinida, pero que sin embargo, podrá disolverse en cualquier momento por las causales previstas por la ley o en estos estatutos; con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Francisco Morazán, pudiendo abrir otras iglesias en el interior del país y en el resto de países de Centroamérica. Es una entidad que gozará de personalidad jurídica propia que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones, disponiendo de su propio régimen orgánico, administrativo y financiero, con arreglo a las bases que a continuación se expresan.

ARTÍCULO 2.- DENOMINACIÓN. Para todos los aspectos legales, la entidad girará bajo el nombre de **IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL**, dicho nombre sólo podrá ser utilizado por las Iglesias locales, filiales o afiliadas a esta.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 3.- FINES Y OBJETIVOS. La Iglesia tendrá los siguientes objetivos: 1.- Predicar el Evangelio auténtico de nuestro Señor Jesucristo, basado en La Biblia y bajo la dirección de Dios, quien revela a su Ministerio lo más profundo de su Doctrina. 2.- Dar a conocer la obra maravillosa del Espíritu Santo, para que sea conocida su manifestación real a través de los dones espirituales y de esta manera permitir un trato directo de los seres humanos con Dios, para que se genere un verdadero cambio de vida y que así disfruten de la bendición de Dios. 3.- Establecer lugares de culto o de reunión con fines religiosos, respetando su destinación religiosa y su carácter confesional específico. 4.- Ejercer libremente su propio Ministerio; conferir órdenes religiosas; designar para los cargos pastorales; comunicarse y mantener relaciones en el territorio nacional, con sus fieles y con sus propias organizaciones. 5.- Establecer su propia jerarquía, designar a sus ministerios libremente elegidos por ella con su particular forma de vinculación y permanencia, según sus normas internas. 6.- Escribir, publicar, recibir y usar libremente sus libros sobre cuestiones religiosas. 7.- Anunciar, comunicar y difundir, de palabra y por escrito, su propio credo a toda persona sin menoscabo de los derechos y obligaciones consagrados en la Constitución y en las Leyes, y manifestar libremente el valor peculiar de su Doctrina para la ordenación de la sociedad y la orientación de la actividad humana. 8.- Cumplir, ya sea directamente o a través de convenios con terceros, actividades benéficas, de capacitación en artes y oficios, de formación en mecanismos de participación, de asistencia integral a la niñez, juventudes, adulto mayor y la familia en general, todo lo cual estará encaminado a promover el mejoramiento de calidad de vida y de la dignidad humana, poniendo en práctica los preceptos de orden moral desde el punto de vista social de la respectiva confesión. 9.- Organizar colectas entre sus fieles para el culto, la sustentación y seguridad de sus ministros y de las instalaciones, y la adquisición de bienes necesarios para su misión. 10.- Ejercer sus derechos y honra y rectificación cuando su credo o sus ministros sean lesionados por informaciones calumniosas, agravantes, tergiversarte e inexactas.

CAPÍTULO III DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 4.- TIPOS DE MIEMBROS Y REQUISITOS. Los tipos de miembros son dos: Fundadores y Activos. 1.- Los miembros Fundadores son los que se constituyen en el acto de constitución. 2.- Los miembros Activos son los que ingresan a la Asociación con posterioridad al acto de constitución. Los miembros de la Iglesia deberán cumplir los siguientes requisitos: a.- Creer en Jesucristo y ser bautizado en agua en su nombre para perdón de pecados, en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, bajo los siguientes parámetros: El bautismo en agua debe ser por inmersión; Los bautismos efectuados por denominaciones o religiones, no tienen validez para esta Iglesia; b.- Creer en la Obra del Espíritu Santo y su guianza a través de profecía, sueños y visiones; c.- Sujetarse y disponerse al estricto cumplimiento de los lineamientos que en materia de comportamiento personal y normas de conducta moral que enseñan los preceptos bíblicos.

ARTÍCULO 5. DERECHOS DE LA MEMBRESIA. Son derechos de los miembros de la Iglesia: 1.- Servirse y disfrutar de

los servicios que preste la Iglesia. No causará ningún costo para los miembros los servicios funerarios, o de matrimonio y bautismo que se celebren por parte de la Iglesia. 2.- Asistir a las reuniones y demás actividades que realice la Iglesia. 3.- Ser designados para ejercer de manera voluntaria y gratuita las labores que se requieran para el normal funcionamiento y ejecución de las actividades, planes y estrategias de la Iglesia, previo el cumplimiento de los requisitos mínimos que para tal fin sean establecidos por el Supervisor General o su delegado. 4.- Presentar a los Órganos Administrativos, por escrito, los proyectos, sugerencias o indicaciones que se estimen de interés para la Iglesia. 5.- Ser inscritos en el libro de registro de los miembros o libro de membresía.

ARTÍCULO 6. DEBERES DE LA MEMBRESIA. Son obligaciones de los miembros de la Iglesia: 1.- Cumplir los presentes estatutos, y las decisiones de las directivas de la Iglesia. 2.- Cumplir las obligaciones que tiene como miembro y practicante de la Doctrina cristiana. 3.- Desempeñar diligentemente los encargos o comisiones que la Iglesia le confié. 4.- Responder ante la Iglesia por su conducta personal y la de personas a su cargo que también se congreguen en aquella. 5.- Dar aviso de todo cambio de dirección.

ARTÍCULO 7. PERDIDA DE LA MEMBRESIA. La membresía se perderá, cuando exista por parte de algún miembro de la asociación una conducta que atente contra los principios y buen nombre de la misma.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 8.- CLASES DE ORGANOS. Para su funcionamiento la Iglesia contará con: 1.- Órganos Administrativos. Los Órganos Administrativos, tendrán a su cargo la administración del patrimonio de la Iglesia, debiendo velar por la dotación de los templos, apoyo logístico y cumplimiento de los fines benéficos y sociales. 2.- Órganos Espirituales. Los Órganos Espirituales tendrán a su cargo la enseñanza de la Doctrina y la ministración de los dones espirituales. Parágrafo: Los órganos espirituales y los órganos administrativos funcionarán con independencia, pero ejercerán sus funciones con integración armónica. En caso de conflicto entre los órganos espirituales y administrativos, éste será resuelto por el Supervisor General o su delegado.

ARTÍCULO 9.- DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS. Son órganos administrativos: 1.- La Asamblea General; y, 2.- La Junta Directiva.

ARTÍCULO 10.- ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General está compuesta por todos los miembros bautizados en agua conforme a la enseñanza de esta Iglesia, bautizados por el Espíritu Santo e inscritos en el libro de membresía, quienes obrarán para el ejercicio de sus derechos a través de delegados.

ARTÍCULO 11.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: 1.- Nombrar a la Junta Directiva, para períodos de 4 años. 2.- Nombrar al Supervisor General. 3.- Modificar los Estatutos. 4.- Disolver y liquidar la Asociación. 5.- Admitir nuevos miembros. 6.- Conocer los asuntos que sean sometidos a su conocimiento por

la Junta Directiva de la Iglesia. 7.- Resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración y en general aprobar o disponer lo más conveniente para el cumplimiento de los objetivos de la Iglesia. 8.- Elegir cuando lo estime conveniente, a uno o más auditores para verificación y garantía de los bienes de la Iglesia. 9.- Destituir de sus cargos a los miembros que no cumplan con sus funciones y elegir sus sustitutos. 10.- Aprobar o desautorizar el Plan de Trabajo presentado por la Junta Directiva. 11.- Conocer el informe que deberá rendir la Junta Directiva anualmente. 12.- Aprobar o desautorizar el Presupuesto de ingresos y Egresos presentado por la Junta Directiva. 13.- Las demás facultades que le confieren los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 12.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente el último sábado del mes de enero de cada año, por derecho propio o por convocatoria del Presidente y de manera Extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente con antelación no menor de ocho (8) días calendario.

ARTÍCULO 13.- DELEGACION. Para efectos de las reuniones de Asamblea General, tanto Ordinarias como Extraordinarias, cada una de las obras enviará un delegado que las represente.

ARTÍCULO 14.- QUORUM: Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría absoluta (mitad más uno) de los miembros asistentes a la reunión.

ARTÍCULO 15.- JUNTA DIRECTIVA. La dirección y administración de la Iglesia corresponde a la Junta Directiva en los términos definidos en sus funciones. La Junta será electa por la Asamblea General, para periodos de cuatro (4) años, pero cualquiera de sus miembros podrá ser removido por la misma Asamblea en cualquier momento.

ARTÍCULO 16.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva: 1.- Velar porque se mantenga la unidad e independencia de la Iglesia y adoptar las medidas necesarias para tal fin; 2.- Determinar la dotación de los templos con los elementos necesarios para el funcionamiento de los mismos; 3.- Elaborar y mantener actualizado un inventario de bienes de la Iglesia en cada una de las Obras donde esté funcionando; 4.- Vigilar el buen manejo de los fondos de la Iglesia. 5.- Adelantar las funciones o responsabilidades no asignadas a otros Órganos de la Iglesia.

ARTÍCULO 17.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son requisitos para ser designado en la Junta Directiva: 1.- Creer en toda la Doctrina de la Iglesia; 2.- Haber sido bautizado en agua en nuestra Iglesia; 3.- Ser mayor de 25 años; 4.- Tener por lo menos un (1) año consecutivo de asistencia a la Iglesia y estar registrado en el libro de membresía.

ARTÍCULO 18.- FORMA DE ELECCION. Cada uno de los cargos de la Junta Directiva se elegirá de manera nominal, con consignación de nombre y voto secreto. En el caso de existir candidaturas únicas, se podrá recurrir al voto por aclamación.

ARTÍCULO 19.- QUORUM DE ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La elección a cargos de la Junta Directiva

de la Iglesia se hará con la participación directa de los Miembros de la Asamblea, decidiéndose por la simple mayoría de votos.

ARTÍCULO 20.- PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los electos a la Junta Directiva de la Iglesia, fungirán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser electos solamente por un nuevo periodo, y podrán optar a cargos de la Junta Directiva sólo hasta el periodo subsiguiente al de su reelección.

ARTÍCULO 21.- MOMENTO DE ELECCION. La elección a cargos a la Junta Directiva Nacional, se hará en el mes de enero, cada cuatro (4) años.

ARTÍCULO 22.- MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva está conformada por: el Presidente, el Fiscal, el Secretario; y, dos (2) Vocales.

ARTÍCULO 23.- PRESIDENTE: El Presidente ostentará la Representación Legal de la Iglesia, con facultades de poder generalísimo y con las siguientes atribuciones para actuar en nombre de la Iglesia en los siguientes actos: 1.- Celebrar contratos y convenios relativos a la actividad y finalidades propias de la Iglesia, hasta el monto que autorice la Junta Directiva; 2.- Autorizar la recepción de donaciones de recursos destinados al cumplimiento de las finalidades previstas en los presentes estatutos; 3.- Otorgar documentos que conciernan a su giro ordinario; 4.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia en cualquier acto, procedimiento o juicio intentado por o contra ella o en donde la misma tenga intereses, pudiendo en tal sentido constituir apoderados judiciales con facultades precisas; 5.- Ejecutar cualquier otro acto, aun cuando no esté señalado expresamente en los estatutos, siempre y cuando corresponda al giro normal de las actividades de la Iglesia, se dirija a salvaguardar sus intereses o propugne por su mejoramiento; 6.- Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea; 7.- Ejecutar las decisiones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 24.- VICEPRESIDENTE: Son atribuciones del Vicepresidente las siguientes: 1.- Las mismas del Presidente, en su ausencia temporal o definitiva. 2.- Otras que son inherentes con dicho cargo.

ARTÍCULO 25.- SECRETARIO GENERAL: Son atribuciones del Secretario General las siguientes: 1.- Atender la correspondencia de la Iglesia en general para lo cual llevará un Libro de Correspondencia en donde conste toda la que ingrese y sea despachada; 2.- Elaborar las actas de todas las reuniones que se lleven a cabo por los órganos espirituales y de administración de la Iglesia, las cuales serán rubricadas por el Presidente y el Secretario; 3.- Llevar el Libro de Actas de Asamblea General y de Junta Directiva; 4.- Cumplir las funciones de Secretario en las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva.

ARTÍCULO 26 TESORERO: Son atribuciones del Tesorero las siguientes: 1.- Llevar al día la contabilidad, efectuar balances mensuales de acuerdo como lo establece la ley. 2.- Efectuar los pagos autorizados en el presupuesto anual mediante un sistema de comprobantes que serán aprobados por el Presidente o Fiscal. 3.- Es responsable por la custodia de los títulos y valores que forma

parte del patrimonio de la Iglesia de Dios Ministerial Jesucristo Internacional.

ARTÍCULO 27.-FISCAL: Son atribuciones del Fiscal las siguientes: 1.- Velar por que los bienes de la Iglesia estén debidamente protegidos y asegurados contra robo, incendio, desperdicio, etc.; 2.- Evitar que los funcionarios de la institución abusen o ejerzan indebidamente los poderes que les conceden los estatutos y reglamentos; 3.- Revisar personalmente los libros, documentos, cuentas y demás operaciones de la Iglesia con el fin de verificar su correcto manejo, e informar a la Asamblea General, al Supervisor General o a la Junta Directiva sobre situaciones anomalías.

ARTÍCULO 28.-VOCALES. Son atribuciones de los Vocales: 1.- Intervenir activamente en todas las decisiones de la Junta Directiva; 2.- Aprobar las decisiones de la Junta Directiva, siempre que estén de acuerdo con los principios y propósitos de la Iglesia; 3.- Rechazar todo aquello que vaya en detrimento de los principios de la Iglesia.

ARTÍCULO 29. ORGANOS ESPIRITUALES. El Órgano Espiritual principal de dirección espiritual y fiscalización de la Iglesia está encabezado por el **SUPERVISOR GENERAL** quien será nombrado por la Asamblea General, ejercerá como Ministerio Principal y será designado por el Espíritu Santo a través de profecías, visiones y sueños y ratificado por la Asamblea General. Además son Órganos espirituales los pastores, los diáconos y los ministradores de clones; sus funciones serán detalladas en los Estatutos y sus cargos serán ejercidos ad honorem, sin perjuicio de las ayudas que en determinado momento puedan ser autorizadas, las cuales en ningún caso tendrán carácter salarial.

ARTÍCULO 30.- PASTORES. Los Pastores tendrán a su cargo dirigir los cultos de enseñanza o alabanza, enseñar la Doctrina de la Iglesia y controlar la ministración de los clones, bajo la subordinación del supervisor delegado, a quien deben rendirle constantes informes. Para ser pastor se requiere: 1.- Creer en la Doctrina enseñada por la Iglesia, 2.- Ser bautizado en agua según la enseñanza de nuestra Iglesia, 3.- Haber sido llamado por el Espíritu Santo para dicha labor, por medio de varias profecías, 4.- Tener conocimiento en las Sagradas Escrituras, 5.- Conocer ampliamente el don de la profecía, 6.- Tener la aprobación del Ministerio Principal de la Iglesia o de su delegado. Los pastores pueden ser removidos libremente por el Supervisor General o Ministerio Principal o su delegado, cuando en criterio del Ministerio no cumplan con sus funciones, su desempeño sea insatisfactorio, de alguna manera abandonen el principio de unidad o la sujeción a las directrices doctrinales impartidas y el estricto cumplimiento de los lineamientos que en materia de comportamiento personal y normas de conducta moral enseñan los preceptos Bíblicos. El pastor que haya sido removido, tendrá que hacer entrega y devolución de los bienes o utensilios que hayan estado a su cargo, inmediatamente, a la persona designada por el **SUPERVISOR GENERAL** so pena de las actuaciones y sanciones establecidas en la ley.

ARTÍCULO 31.- DEBERES DE LOS PASTORES. Son deberes de los pastores velar constantemente por proteger el principio de UNIDAD de la Iglesia; enseñar el reconocimiento y

respeto al Ministerio Principal; cuidar el buen nombre de la Iglesia; y no permitir que personas no autorizadas por el Ministerio enseñen en la congregación que tengan a su cargo.

ARTÍCULO 32.- DIACONOS. Los diáconos tendrán a su cargo prestar la colaboración y ayuda en la parte espiritual b administrativa de la Iglesia, con miras a que ésta alcance y desarrolle sus finalidades. Para ser diácono se requiere: 1.- Creer en la Doctrina enseñada por la Iglesia; 2.- Ser bautizado en agua según la enseñanza de nuestra Iglesia; 3.- Tener conocimiento en las Sagradas Escrituras; 4.- Tener buen testimonio; 5.- Contar con la aprobación del Ministerio Principal de la Iglesia o de su delegado. Los Diáconos que se desempeñen en la parte espiritual estarán sujetos al Ministerio Principal o de su delegado, y al Pastor, según sea el caso. Podrán ser removidos libremente por el Ministerio Principal o su delegado, por las mismas causales contempladas para remoción de los pastores. Los Diáconos que se desempeñen en la parte administrativa estarán sujetos al Ministerio Principal y a las decisiones que adopte la Asamblea General. Podrán ser removidos libremente por el Ministerio Principal cuando no cumplan con sus funciones o su desempeño sea insatisfactorio. Son deberes de los diáconos velar constantemente por proteger el principio de unidad de la Iglesia y proteger su patrimonio, enseñar el reconocimiento y respeto al Ministerio Principal y cuidar el buen nombre de la Iglesia.

ARTÍCULO 33.- MINISTRADORES DE DONES. Los ministradores de clones tendrán a su cargo la ministración de los clones que el Espíritu Santo reparte en la Iglesia. Para ser ministrador de clones del Espíritu Santo, se requiere: 1.- Creer en la Doctrina enseñada por la Iglesia; 2.- Ser bautizado en agua según la enseñanza de nuestra Iglesia; Tener conocimiento en las Sagradas Escrituras; 3.- Conocer ampliamente el don que va a ministrar; 4.- Contar con la aprobación del Ministerio Principal o de su delegado de la Iglesia. Los ministradores de dones estarán sujetos al Ministerio Principal o de su delegado, al pastor y a los diáconos que se desempeñen en la parte espiritual. Podrán ser suspendidos en la Ministración de los clones por aquellos, cuando no cumplan con sus funciones o su labor sea insatisfactoria. Los ministradores de clones velarán constantemente por proteger la UNIDAD de la Iglesia, enseñar el reconocimiento y respeto al Ministerio Principal y cuidar el buen nombre de la Iglesia.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 34.- PATRIMONIO. El patrimonio de la “ASOCIACION IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL”, estará constituido por los bienes que a cualquier título adquiriera, posea o administre para poder cumplir con su objeto. En todo lo relativo a su administración, la “ASOCIACION IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL”, se sujetará a lo dispuesto por las leyes de Honduras, en materia de contabilidad, auditoría y registros financieros; además de lo dispuesto en la Ley y Estatutos, se regirá por las prácticas y normas contables legalmente aceptadas.

ARTÍCULO 35. CONFORMACION DEL PATRIMONIO. El Patrimonio de la Asociación se conformará por: 1.- Los

Bienes inmuebles o muebles que adquiera ya sea por compra, donación, herencia o cualquier otro medio. 2.- Los legados, herencias o donaciones que hicieran personas ajenas a la Fundación para el desarrollo de sus fines, previo dictamen del Fiscal de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36.- RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA CON RESPECTO AL PATRIMONIO. La Junta Directiva será responsable solidariamente de la custodia del patrimonio de la Iglesia incluidos todos los bienes raíces, muebles y obligaciones contraídas por la Asociación.

ARTÍCULO 37.- MANEJO FINANCIERO. El dinero que no sea usado en la brevedad necesaria será depositado a la orden de la Asociación en el Sistema Bancario Nacional, previa autorización de la Junta Directiva. Los títulos u otros bienes deben ser depositados en un lugar seguro, el cual debe ser aprobado por la Junta Directiva, la que remitirá a la Asamblea el Informe sobre las actividades realizadas en referencia a dichos bienes, mismo que constará en el balance Anual de la Asociación, el que deberá ser remitido a las autoridades fiscales en el plazo y para los fines que sean legal y estrictamente necesarios.

ARTÍCULO 38.- DIEZMOS Y OFRENDAS. La Iglesia recibirá para su sostenimiento y realización de sus fines, donaciones, legados, diezmos y ofrendas de sus miembros nacionales y/o extranjeros, los cuales una vez recibidos harán parte del patrimonio o bienes de la Iglesia, sin que exista en ningún caso derecho del miembro que hubiere contribuido para reclamar su devolución, ni obligación alguna de ser reembolsados. No es obligatorio para los fieles de la Iglesia diezmar u ofrendar.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IGLESIA

ARTÍCULO 39.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La Iglesia se disolverá y liquidará por mandato de la Asamblea General. Una vez decretada su disolución se procederá a nombrar una Junta Liquidadora, conformada por tres miembros; posteriormente comenzará el proceso de liquidación, en el cual se pagarán los pasivos, si los hubiere, y el activo líquido restante pasará a la institución que determine la Asamblea General, para fines propios o compatibles con la divulgación del Evangelio.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 40.- MINISTERIOS DE LA IGLESIA. Los Ministerios de la Iglesia, son cinco (5): Apóstoles, Profetas, Evangelistas, Pastores y Maestros. Estos Ministerios son constituidos por Jesucristo y confirmados a través del Espíritu Santo y no podrán obtenerse por estudio, ni por santidad, ni ninguna institución podrá otorgarlos; los Ministerios son confirmados por medio de revelación Divina a través de varias profecías, visiones, sueños espirituales o por medio de un profeta o profetisa, de acuerdo con las orientaciones del Ministerio General.

ARTÍCULO 41.- MINISTERIO PRINCIPAL. Dentro de los Ministerios de la Iglesia siempre habrá un Ministerio Principal

que estará en cabeza del Supervisor General. El Ministerio Principal establecerá los parámetros de Doctrina, de acuerdo con lo revelado por el Espíritu Santo, y a sus disposiciones, consejos y directrices se sujetará toda la Iglesia.

ARTÍCULO 42.- INDEPENDENCIA. LA IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL, tendrá carácter INDEPENDIENTE. Si alguna denominación desea unirse a esta entidad religiosa deberá cumplir con los criterios de unidad establecidos estos estatutos.

ARTÍCULO 43.- UNIDAD. Cualquiera que sea el lugar donde ella se establezca, la **IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL**, debe funcionar con criterio de UNIDAD, es decir, bajo unos mismos parámetros de doctrina, y el reconocimiento de un mismo y único Ministerio Principal en cabeza del SUPERVISOR GENERAL INTERNACIONAL quien determinará cuál es la doctrina que se practicará conforme a lo revelado por el Espíritu Santo, y a cuyas disposiciones, consejos y directrices se sujetará toda la Iglesia.

ARTÍCULO 44.- PREDICACION. Ningún dirigente, Pastor o Ministro de otra Iglesia, denominación o confesión religiosa, podrá predicar en nuestros templos o lugares de congregación, a menos que se convierta y acepte la Doctrina de la Iglesia de Dios Ministerial de Jesucristo Internacional y la sujeción al Ministerio Principal, y cuente con su autorización.

ARTÍCULO 45.- DECLARACION DE FE. Tomando como base La Biblia, como Palabra Escrita de Dios, la Iglesia de Dios Ministerial de Jesucristo Internacional cree: 1.- En que La Biblia fue inspirada por Dios, siendo él su único autor intelectual, revelando su mensaje a los patriarcas, profetas y apóstoles, por medio de los cuales fue escrita. 2.- En un solo Dios, eterno, verdadero, sobrenatural que consiste en tres personas llamadas: Padre, Hijo y Espíritu. 3.- Que Jesucristo es el Unigénito del Padre, nacido de mujer, engendrado en ella por obra del Espíritu Santo, murió crucificado en el Calvario concertando un nuevo pacto con el Padre y dándonos acceso a la Salvación, que fue sepultado y resucitó tres días después, que ascendió al cielo y está sentado a la diestra del Padre como nuestro único camino e intermediario ante el Padre Dios. 4.- Que la Iglesia es guiada por el Espíritu de Dios. 5.- Que todos hemos pecado y hemos sido destituidos de la gloria de Dios, sin embargo, al operar en nosotros el arrepentimiento, el bautismo en agua, el bautismo en el Espíritu Santo, el cambio a una vida mejor, los frutos dignos de arrepentimiento y el permanecer en la Fe hasta el fin, nos dan la posibilidad de acceder a la Salvación y a la Vida Eterna 6.- Que del Señor Jesús proviene el perdón de nuestros pecados. 7.- Que el vivir en santidad, la dedicación a Dios, la búsqueda constante de la perfección, encontrarla y practicarla, son deberes de cada miembro de la Iglesia. 8.- En el bautismo con el Espíritu Santo, y en el hablar en lenguas espirituales como la prueba de haberlo recibido. 9.- En la Cena del Señor, como acto material para hacer memoria de la Obra Redentora de Nuestro Señor Jesucristo. 10.- En la segunda venida de Cristo Jesús, en las nubes, en la que tomará para sí a su Iglesia, transformando a un cuerpo celestial a aquellos que hubieren permanecido y estén viviendo en ese momento. 11.- En la resurrección para Vida Eterna para los justos por causa de la Fe, y en la condenación eterna para

los pecadores. 12.- Que el principal don del Espíritu Santo que opera en la Iglesia es el don de Profecía, por medio del cual Dios guía la vida de las personas. 13.- Que Dios se manifiesta a la Iglesia por profecía, visiones y sueños. 14.- En los ministerios de Apóstoles, Profetas, Evangelistas, Pastores y Maestros, constituidos por el Espíritu Santo para perfección de su Iglesia. 15.- Que al Siervo o Sierva de Dios le es revelada la Doctrina, a causa del llamamiento y el Respaldo del Señor. 16.- En la imposición de manos como medio para recibir, despertar y desarrollar los clones dados por el Espíritu Santo. 17.- Que algunos de los clones Espirituales son: -Don de impartir el Espíritu Santo. - Don de Profecía. - Don de servir. - Don de enseñar. - Don de exhortar. - Don de repartir. - Don de presidir. - Don de misericordia. - Don de hacer milagros. - Don de Sabiduría. - Don de Ciencia y Conocimiento. - Don de Fe, Dones de sanidades. - Don de Discernimiento de Espíritus. - Don de Lenguas. - Don de Interpretación de Lenguas. - Don de Apóstol Don de Profeta. - Don de Maestro Don de Ayudar. - Don de Administrar. - Don de Pastor. - Don de Evangelista. - Don de echar fuera demonios y cortar brujerías. - Don de sueños. - Don de visiones. - Don del canto. - Don de interpretación de sueños.

ARTÍCULO 46.- REFORMA ESTATUTARIA. Los estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 47.- CAPACIDAD. La Asociación tendrá la plena capacidad civil necesaria para realizar todos los actos y contratos pertinentes para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con las Leyes de la República de Honduras.

ARTÍCULO 48.- CUERPO LEGAL SUPLETORIO. En todo lo no previsto por estos estatutos, la Iglesia se regirá por la Legislación vigente, en materia de Asociaciones y el Código Civil de la República de Honduras.

SEGUNDO: “IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL JESUCRISTO INTERNACIONAL”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: “IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL JESUCRISTO INTERNACIONAL”, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: “IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL JESUCRISTO INTERNACIONAL”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de **“IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL JESUCRISTO INTERNACIONAL”,** se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes de la República de Honduras; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaria General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVAAGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veinticinco días del mes de abril de dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL**

3 M. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; **CERTIFICA**, la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1676-2015. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiséis de noviembre del dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha trece de octubre del dos mil catorce, misma que corre a Expediente administrativo No. **PJ-13102014-1498**, por la abogada **LEIDA LASTENIA MARCIA ALEMÁN**, quien actúa en su condición de apoderada legal de la Organización No Gubernamental de Desarrollo denominada **CONSEJO COMUNAL INDIGENA LENCA, NUEVO AMANECER 28 DE MAYO (CILNA 28 DE MAYO)**, con domicilio en El Ocotal Oscuro, municipio de Marcala, departamento de La Paz; contraída a solicitar la Personalidad Jurídica y Aprobación de los Estatutos de su representada.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L.2509-2014** de fecha veinte de octubre del dos mil catorce.

CONSIDERANDO: Que a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO** denominada **CONSEJO COMUNAL INDIGENA LENCA, NUEVO AMANECER 28 DE MAYO (CILNA 28 MAYO)** se crea como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, no religiosa, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen Desarrollo humanitario e integral de la población; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que los objetivos de la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD), se encuentran regulados por las competencias de los diferentes entes Estatales, por lo que sus proyectos y demás actividades estarán sujetas a las normas legales que éstas determinen.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.003-A-2014, de fecha veinticuatro de enero del dos mil catorce, el Presidente de la República, nombró al abogado y notario **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil, 1, 2, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones no

Gubernamentales de Desarrollo ONGD y 5, 7, 8, 9, 12, 16, 19, 20, 21, 22 y demás aplicables Reglamento de la Ley Especial de ONGD; 29 reformado mediante Decreto 266- 2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 23,24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO** denominada **CONSEJO COMUNAL INDIGENA LENCA, NUEVO AMANECER 28 DE MAYO (CILNA 28 DE MAYO)**, con domicilio en El Ocotal Oscuro, municipio de Marcala, departamento de La Paz; que contiene los estatutos de la Asociación, los cuales se aprueban de la siguiente manera:

ESTATUTOS DEL CONSEJO COMUNAL INDIGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DEL CONSEJO INDIGENA LENCA, NUEVO AMANECER 28 DE MAYO (CILNA 28 DE MAYO)

CAPÍTULO I

CREACIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1: Créase la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **CONSEJO COMUNAL INDIGENA LENCA, NUEVO AMANECER 28 DE MAYO (CILNA 28 DE MAYO)**, como una agrupación social de carácter privado e interés público, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen al desarrollo humanitario e integral de la población.

ARTÍCULO 2: La duración del Consejo será por tiempo indefinido y se identificará con las siglas **CILNA 28 DE MAYO**, la cual se regirá por las Leyes de la República, estatutos, acuerdos, reglamentos y resoluciones que tomen sus órganos de gestión y sólo podrá disolverse o liquidarse por las causas establecidas en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 3: **CILNA 28 DE MAYO**, tendrá su domicilio en El Ocotal Oscuro, municipio de Marcala, departamento de la Paz, número de Teléfono 96303883.

CAPÍTULO II
OBJETIVOS

ARTÍCULO 4: Los objetivos de Consejo **CILNA 28 DE MAYO** son: a) Desarrollar las bases sólidas en la juventud motivándoles y dándoles herramientas con las cuales puedan afrontar la vida con una perspectiva nueva y mayor compromiso con la sociedad. b) Mantener el respeto a los derechos individuales y colectivos de las familias que integran la comunidad procurando su bienestar que ayude a la superación moral, espiritual, económica y social. c) Fortalecer nuestra identidad a través de la formación de líderes que integren y promuevan nuestra cultura, artesanía, concientizando a la población de desarrollar una actitud positiva como individuos capaces de lograr nuestros objetivos. d) Generar mayores oportunidades a los indígenas mediante la capacitación, comunicación, intercambio y solidaridad tanto a nivel local como nacional. e) Fomentar las relaciones de compañerismo y desarrollar una política de diálogo dirigida a incrementar la participación de la mujer en diversas actividades.

CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 5: Los miembros del Consejo **CILNA 28 DE MAYO** podrán ser: a) Fundadores. b) Activos. El consejo llevará

un registro actualizado de sus miembros en el que figurarán sus nombres y apellidos, su profesión, domicilio tipo de membresía y fecha de admisión.

ARTÍCULO 6: Son miembros Fundadores los firmantes del acta de constitución del Consejo. Miembros Activos los que sean admitidos de conformidad con el reglamento que se emita al efecto.

ARTÍCULO 7: La afiliación al Consejo no está supeditada a consideraciones de carácter ideológico, político, social, racial, religioso o de cualquier otra índole lesiva a la dignidad humana.

ARTÍCULO 8: Son derechos de los miembros que integran **CILNA 28 DE MAYO:** a) Elegir y ser electos en los cargos de dirección y comisiones que determine la Asamblea General. b) Participar en la toma de decisiones del Consejo con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. c) Participar de todas las actividades y beneficios del Consejo. d) Solicitar informes a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. e) A ser convocados a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

ARTÍCULO 9: Son obligaciones de los miembros que integran **CILNA 28 DE MAYO:** a) Cumplir disciplinariamente con los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones que emitan los órganos de gestión. b) Desempeñar los cargos directivos para los cuales hayan sido electos o designados. c) Apoyar todas las acciones que emprenda el consejo y que sean de interés comunal. d) Conservar y proteger todos los recursos naturales existentes en nuestra comunidad. e) Preservar y desarrollar las prácticas culturales que definen a nuestro pueblo. f) Asistir disciplinadamente a las reuniones del Consejo.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 10: El incumplimiento de los presentes Estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada. b) Amonestación por escrito. c) Cobro de multas por la no asistencia a las reuniones del Consejo. d) Suspensión temporal por no cumplir con sus deberes con la comunidad. e) Expulsión definitiva por negligencia en el desempeño de sus funciones. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaren desvirtuados, se levantará la respectiva acta y se cerrará el expediente. En caso de no desvirtuar los hechos la Junta Directiva levantará acta y lo someterá a la Asamblea General Extraordinaria el expediente disciplinario para que ésta proceda a aplicar la sanción que amerite. Si el miembro a quien se la ha iniciado un proceso no asiste a la audiencia, se le tendrá por rebelde y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con aplicación de la respectiva sanción.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 11: Para la consecución de los objetivos del **CONSEJO COMUNAL INDIGENA LENCA NUEVO AMANECER 28 DE MAYO (CILNA 28 DE MAYO)**, contará con los siguientes órganos de gestión: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) órgano de Fiscalización o Junta Fiscalizadora.

ARTÍCULO 12: Las personas que opten a cargos directivos deberán residir permanentemente en la comunidad. Y ningún miembro de la Asamblea General y de la Junta Directiva, devengará sueldo o cualquier remuneración por actos propios de su cargo.

SECCIÓN I LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 13: La Asamblea General es el órgano de mayor Jerarquía de **CILNA 28 DE MAYO**, está integrado por todos

los miembros mayores de 21 años, que residan permanentemente en la comunidad y que voluntariamente expresan su deseo de pertenecer al Consejo.

ARTÍCULO 14: La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva y presidida por el Presidente de la misma.

ARTÍCULO 15: La convocatoria se hará por lo menos con ocho días de anticipación por medio de aviso a los miembros, en esta se les comunicará la fecha, hora y lugar en que se efectuará el orden del día de la reunión, donde figurarán los asuntos que serán sometidos a conocimiento y discusión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 16: Si la Asamblea General no pudiese reunirse en la hora, fecha y lugar indicado en la primera convocatoria se entenderá que se celebrará tres días más tarde en el mismo lugar y hora en las circunstancias a que se refiere el artículo anterior dicha asamblea se entenderá debidamente constituida si concurren a ella el 51% de los miembros.

ARTÍCULO 17: La Asamblea General se reunirá en el domicilio de la comunidad.

ARTÍCULO 18: El quórum de las Asambleas Generales Ordinarias lo integrará la mitad más uno de los miembros salvo casos especiales en que los presentes Estatutos exige una mayoría calificada, es decir las 2/3 partes de los miembros presentes el Quórum de la Asamblea General extraordinaria la integrarán tres cuartas partes de los miembros inscritos.

ARTÍCULO 19: En las Asambleas Generales cada miembro tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 20: Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias; las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán dos veces al año, en el mes de enero y julio y las Asambleas Extraordinarias se reunirán cada vez que la Junta Directiva lo estime pertinente.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ARTÍCULO 21: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir los integrantes de la Junta Directiva y órgano de fiscalización de **CILNA 28 DE MAYO**. b) Aprobar el Plan de Trabajo Anual de Desarrollo de la Comunidad. c) Conocer, aprobar, modificar o rechazar los informes de trabajo presentados por la Junta Directiva. d) Definir la política del Consejo. e) Los demás asuntos que se sometan a consideración por la Junta Directiva y que por Ley les corresponde conocer.

ARTÍCULO 22: La Asamblea General tendrá carácter de Extraordinaria únicamente cuando sea convocada para conocer cualquiera de los siguientes asuntos: a) Aprobar la reforma, enmienda o modificación de los presentes estatutos. b) Remover por causa justificada a uno o varios miembros de la Junta Directiva y órgano de fiscalización. c) Modificar los planes de producción, de servicio, financiamiento y demás concernientes al Consejo. d) Discutir y acordar la disolución y liquidación anticipada del Consejo. e) Cualquier otro asunto que por resolución de la Junta Directiva amerite ser tratado con carácter de urgencia. La Asamblea General Extraordinaria, podrá reunirse en cualquier tiempo y en ella no se podrá conocer asuntos distintos de los ya antes mencionados.

ARTÍCULO 23: Las resoluciones o acuerdos adoptados por la Asamblea General, obligan a todos los miembros, hayan o no participado en la misma.

ARTÍCULO 24: Los acuerdos o resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán con el voto concurrente de la mayoría de los miembros de **CILNA 28 DE MAYO**. Los acuerdos o resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria, se adoptarán con el voto concurrente de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 25: Las Actas de las Asambleas Generales se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva del Consejo.

MECANISMO DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 26.- Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, acta que será firmada por el Presidente y Secretario, el cual estará en custodia del Secretario y estará a la disposición de todos los miembros de la Asociación y sujetos a auditorías a efectos de garantizar la transparencia.

SECCIÓN II DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 27: La Junta Directiva de **CILNA 28 DE MAYO**, es el máximo órgano ejecutivo y representación constituido para ser posible el manejo administrativo, económico y social de éste. Estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales.

ARTÍCULO 28: La Junta Directiva será juramentada por un representante que designe la Asamblea General Ordinaria y sus responsabilidades serán indelegables.

ARTÍCULO 29: La Junta Directiva durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelecta por un período más si así lo determina la Asamblea General.

ARTÍCULO 30: Los miembros de la Junta Directiva serán solidariamente responsables de sus actos, a menos que dejen constancia expresa de su oposición en el Acta respectiva.

ARTÍCULO 31: La Junta Directiva ejercerá sus funciones en forma colectiva y sólo podrá adoptar resoluciones válidas reunidas en sesión, su quórum se formará con la presencia de cinco de sus miembros y sus acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario en notas, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas actas, deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren imprimirán su huella digital. Si después de dos convocatorias no se logra el quórum se sesionará con los miembros que asistan.

ARTÍCULO 32: Las resoluciones de la Junta Directiva se adoptarán con el voto concurrente de cinco de sus miembros, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad, los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar.

ARTÍCULO 33: La Directiva de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada CONSEJO COMUNAL INDIGENA LENCA, NUEVO AMANECER 28 DE MAYO (CILNA 28 DE MAYO)**, tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar a sesiones de

Asamblea General. b) Cumplir las resoluciones que adopte la Asamblea General que estén encaminadas a facilitar la constitución y el funcionamiento del Consejo. c) Dirigir al Consejo y aprobar todos los asuntos que sean necesarios para su buen funcionamiento. d) Someter a la consideración de la Asamblea General las políticas, planes y programas de producción, servicios y demás concernientes a la Comunidad. e) Preparar los presupuestos, controlar y evaluar periódicamente los planes y programas de la Comunidad. f) Organizar las comisiones o grupos de trabajo e integrarlos según lo establezca el Reglamento Interno del Consejo. g) Custodiar y velar por los bienes y documentos de la Comunidad. h) Supervisar los proyectos que se efectúen. i) Ejercer la Representación Legal del consejo. j) Llevar los libros de Secretaria, Contabilidad y Registro de los miembros según corresponda.

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 34: Son atribuciones del Presidente: a) Representar Legalmente al Consejo **CILNA 28 DE MAYO** en todos los actos y contratos previa autorización de la Junta Directiva. b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales. c) Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. d) Autorizar junto con su firma y la del Tesorero los retiros de los fondos del Consejo acompañando la documentación de soporte. e) Registrar su firma junto con la del Tesorero, ante la institución bancaria que designe la Junta Directiva. f) Conferir Poder General de Administración y Judicial. g) Firmar con el Secretario la convocatoria para Asambleas Generales. h) Ejercer el voto de calidad en caso de empate de elecciones de Asamblea General o Junta Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 35: Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en su ausencia. b) Los demás que le señale el Reglamento Interno y le delegue la Junta Directiva.

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 36: Son atribuciones del Secretario: a) Administración del patrimonio del Consejo. b) Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamento, Resoluciones y Acuerdos emitidos por la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Custodiar los Libros de Actas, Registro de miembros y correspondencia. d) Extender certificaciones, constancias previo el visto bueno del Presidente. e) Informar a la Presidencia de la Junta Directiva y a las Asambleas Generales, las actuaciones que consideren violatorias de los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos de ésta y de la Asamblea General. f) Convocar a reunión de Asamblea General y de Junta Directiva con la firma del Presidente de la Junta Directiva. g) Dar lectura para su aprobación del Acta de Asamblea General anterior.

DEL TESORERO

ARTÍCULO 37: Son atribuciones del Tesorero: a) Será responsable de los fondos y velará por el adecuado registro de los mismos. b) Registrar su firma junto con la del Presidente en la Institución Bancaria que designe la Junta Directiva. c) Autorizar junto con su firma y la del Presidente el retiro de los fondos del Consejo, acompañando la documentación de soporte. d) Custodiar los libros contables, talonarios de recibos y demás inherentes al cargo y que le designe la Junta Directiva o Asamblea General. e) Las demás que otorgue la Junta Directiva y sus Reglamentos. f) Preparar los informes contables correspondientes que serán presentados en Asamblea General.

DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 38: Son atribuciones de los Vocales: a) Suplir temporalmente las ausencias del Presidente, Secretario, en el orden de precedencia. b) Integrar comisiones encomendadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

**SECCIÓN III
DE LA JUNTA FISCALIZADORA**

ARTÍCULO 39.- Es el órgano de fiscalización y vigilancia del Consejo. La Asamblea General Ordinaria los elegirá al mismo tiempo con la Junta Directiva, y estará compuesta por un mínimo de tres (3) miembros.

ARTÍCULO 40.- Para ser miembro de la Junta Fiscalizadora se requerirá lo mismo que para ser miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 41.- Los miembros de la Junta Fiscalizadora durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelectos todos o algunos por un periodo más. Sesionarán por lo menos una vez al mes y sus decisiones serán tomadas por mayoría simple.

ARTÍCULO 42.- Son atribuciones de la Junta Fiscalizadora: a) Llevar un control de las operaciones efectuadas y velar por un estricto cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General b) Reportar ante la Junta Directiva o ante la Asamblea General cualquier irregularidad en el manejo del patrimonio del Consejo. c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondientes. d) Velar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado.

**CAPÍTULO V
PATRIMONIO ECONÓMICO**

ARTÍCULO 43: El patrimonio económico del Consejo Indígena estará constituido por: a) Las aportaciones de sus miembros. b) Donaciones, herencias y legados que pudiera obtener nuestra comunidad. e) Los bienes, muebles o inmuebles que pueda obtener nuestra comunidad. c) Las cuotas ordinarias extraordinarias que aporten los miembros del Consejo. e) Las utilidades que pudiesen provenir de proyectos colectivos que implemente la comunidad.

PATRIMONIO CULTURAL

ARTÍCULO 44: El patrimonio cultural del Consejo Indígena está constituido por: a) Sus danzas, ritos socio-religiosos. b) Su medicina tradicional. c) Su alfarería, artesanía y demás formas de transformación de la naturaleza. d) Los restos arqueológicos, sitios, monumentos que permitan encontrar la memoria etno-histórica de nuestro pueblo. e) Sus tradiciones orales y escritas, usos y costumbres que definen a los indígenas como tal. f) La vestimenta propia de nuestra idiosincrasia.

**CAPÍTULO VI
DISOLUCION Y LIQUIDACION**

ARTÍCULO 45: CILNA 28 DE MAYO, se disolverá por las siguientes causas: a) La imposibilidad de cumplir con los principios y objetivos determinados en los presentes Estatutos. b) Por la pérdida del patrimonio económico y extinción del patrimonio cultural. c) Por la unión o fusión con otras Organizaciones de similares principios. d) Por la decisión unánime de todos los miembros. e) Sentencia Judicial o resolución del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 46: Se procederá a nombrar una Junta Liquidadora encargada de efectuar las revisiones e inventarios correspondientes, procederá a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros, después de liquidada y si existiere remanente se traspasará a otro consejo legalmente constituido con fines similares o a una institución benéfica del país que decida la Asamblea General Extraordinaria.

**CAPÍTULO VII
REFORMAS DE ESTATUTOS**

ARTÍCULO 47.- Toda reforma o modificación de los presentes Estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por las 3/4 partes de los miembros asistentes, es decir por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

**CAPITULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 48.- Esta Asociación queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del gobierno, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 49.- La Junta Directiva emitirá el Reglamento Interno el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 50.- Las actividades de la Asociación en ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y de sus instituciones.

ARTÍCULO 51: Lo no establecido en los presentes estatutos, será resuelto en Asamblea General y las resoluciones tomadas por los miembros serán aplicables a todos los miembros del Consejo.

SEGUNDO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO** denominada **CONSEJO COMUNAL INDIGENA LENCA, NUEVO AMANECER 28 DE MAYO (CILNA 28 DE MAYO)**, deberá solicitar ante los entes estatales competentes, los permisos o licencias, que fueren necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

TERCERO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO** denominada **CONSEJO COMUNAL INDIGENA LENCA, NUEVO AMANECER 28 DE MAYO (CILNA 28 DE MAYO)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO** denominada **CONSEJO COMUNAL INDIGENA LENCA, NUEVO AMANECER 28 DE MAYO (CILNA 28 DE MAYO)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema

contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

QUINTO: La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO denominada CONSEJO COMUNAL INDIGENA LENCA, NUEVO AMANECER 28 DE MAYO (CILNA 28 DE MAYO), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SEXTO: La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO denominada CONSEJO COMUNAL INDIGENA LENCA, NUEVO AMANECER 28 DE MAYO (CILNA 28 DE MAYO), queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO: La disolución y liquidación de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO denominada CONSEJO COMUNAL INDIGENA LENCA, NUEVO AMANECER 28 DE MAYO (CILNA 28 DE MAYO), se hará de conformidad a sus estatutos.

OCTAVO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

NOVENO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

DÉCIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO PRIMERO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO SEGUNDO: Previa a extender la Certificación de la presente resolución, el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFIQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL.**

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

3 M. 2016.

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)

INVITACIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 03-2016

El Patronato Nacional de la Infancia, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No.03-2016, presentando ofertas selladas para las siguientes partidas:

ADQUISICION DE:

1. TRES (3) VEHÍCULOS TIPO MICROBUS, MODELO 2016.
- 2.- DOS (2) VEHÍCULOS TIPO PICK-UP, DOBLE CABINA 4X4, MODELO 2016.

El financiamiento se hará con fondos propios del Patronato Nacional de la Infancia (PANI). La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, a partir del martes 03 de mayo del 2016, en las oficinas de la Gerencia Administrativa del PANI, sita en avenida Los Próceres, frente a Diario El Herald, Tegucigalpa, M.D.C., con horario de 7:30 A.M a 3:30 P.M., en forma gratuita. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn) y página IAIP.

Las ofertas deberán presentarse para su recepción el día **23 de mayo del 2016 A LAS 10:00 A.M.** y la apertura de las ofertas será a las **10:00 A.M. de ese mismo día**, en audiencia pública que se llevará a cabo en la **SALA DE SESIONES DEL CODIPANI.**

Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de oferta equivalente al 5% del precio de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 DE ABRIL DEL 2016.

GOLDA SANTOS CALIX
DIRECTORA EJECUTIVA PANI

3, 4 y 5 M. 2016.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 2015-35728
 2/ Fecha de presentación: 08-SEPT.-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Montres Tudor, SA
 4.1/ Domicilio: Rue Francois-Dussaud 3, Geneva, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLAIR DE ROSE

CLAIR DE ROSE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue:
 Reloj y relojería, principalmente relojes, relojes de pulsera, componentes para artículos de reloj y relojería y accesorios para artículos de reloj y relojería no comprendidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (relojería), aparatos para cronometrar eventos deportivos, aparatos e instrumentos para medir y registrar el momento no comprendidos en otras clases; correas de reloj, diales (relojería), cajas y maletines de exhibición de relojería y joyería, mecanismos de relojería y sus partes; joyas; piedras preciosas y semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-01-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 3 y 18 M. 2016.

1/ Solicitud: 2015-35727
 2/ Fecha de presentación: 08-09-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Montres Tudor, SA
 4.1/ Domicilio: Rue Francois-Dussaud 3, Geneva, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BLACK SHIELD

BLACK SHIELD

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue:
 Reloj y relojería, principalmente relojes, relojes de pulsera, componentes para artículos de reloj y relojería y accesorios para artículos de reloj y relojería no comprendidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (relojería), aparatos para cronometrar eventos deportivos, aparatos e instrumentos para medir y registrar el momento no comprendidos en otras clases; correas de reloj, diales (relojería), cajas y maletines de exhibición de relojería y joyería, mecanismos de relojería y sus partes; joyas; piedras preciosas y semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-01-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 3 y 18 M. 2016.

1/ Solicitud: 2015-35726
 2/ Fecha de presentación: 08-09-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Montres Tudor, SA
 4.1/ Domicilio: Rue Francois-Dussaud 3, Geneva, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BLACK BAY

BLACK BAY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue:
 Reloj y relojería, principalmente relojes, relojes de pulsera, componentes para artículos de reloj y relojería y accesorios para artículos de reloj y relojería no comprendidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (relojería), aparatos para cronometrar eventos deportivos, aparatos e instrumentos para medir y registrar el momento no comprendidos en otras clases; correas de reloj, diales (relojería), cajas y maletines de exhibición de relojería y joyería, mecanismos de relojería y sus partes; joyas; piedras preciosas y semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-01-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 3 y 18 M. 2016.

1/ Solicitud: 2015-35732
 2/ Fecha de presentación: 08-09-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Montres Tudor, SA
 4.1/ Domicilio: Rue Francois-Dussaud 3, Geneva, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TUDOR FASTRIDER

TUDOR FASTRIDER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue:
 Reloj y relojería, principalmente relojes, relojes de pulsera, componentes para artículos de reloj y relojería y accesorios para artículos de reloj y relojería no comprendidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (relojería), aparatos para cronometrar eventos deportivos, aparatos e instrumentos para medir y registrar el momento no comprendidos en otras clases; correas de reloj, diales (relojería), cajas y maletines de exhibición de relojería y joyería, mecanismos de relojería y sus partes; joyas; piedras preciosas y semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-01-2016.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 3 y 18 M. 2016.

1/ Solicitud: 2015-35733
 2/ Fecha de presentación: 08-09-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Montres Tudor, SA
 4.1/ Domicilio: Rue Francois-Dussaud 3, Geneva, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TUDOR GLAMOUR

TUDOR GLAMOUR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue:
 Reloj y relojería, principalmente relojes, relojes de pulsera, componentes para artículos de reloj y relojería y accesorios para artículos de reloj y relojería no comprendidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (relojería), aparatos para cronometrar eventos deportivos, aparatos e instrumentos para medir y registrar el momento no comprendidos en otras clases; correas de reloj, diales (relojería), cajas y maletines de exhibición de relojería y joyería, mecanismos de relojería y sus partes; joyas; piedras preciosas y semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/02/16.
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 3 y 18 M. 2016.

1/ Solicitud: 2015-35731
 2/ Fecha de presentación: 08-09-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Montres Tudor SA
 4.1/ Domicilio: Rue Francois-Dussaud 3, Geneva, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TUDOR ADVISOR

TUDOR ADVISOR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue:
 Reloj y relojería, principalmente relojes, relojes de pulsera, componentes para artículos de reloj y relojería y accesorios para artículos de reloj y relojería no comprendidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (relojería), aparatos para cronometrar eventos deportivos, aparatos e instrumentos para medir y registrar el momento no comprendidos en otras clases; correas de reloj, diales (relojería), cajas y maletines de exhibición de relojería y joyería, mecanismos de relojería y sus partes; joyas; piedras preciosas y semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/02/16.
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 3 y 18 M. 2016.

1/ Solicitud: 2015-35730
 2/ Fecha de presentación: 08-09-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Montres Tudor SA
 4.1/ Domicilio: Rue Francois-Dussaud 3, Geneva, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PELAGOS

PELAGOS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue:
 Reloj y relojería, principalmente relojes, relojes de pulsera, componentes para artículos de reloj y relojería y accesorios para artículos de reloj y relojería no comprendidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (relojería), aparatos para cronometrar eventos deportivos, aparatos e instrumentos para medir y registrar el momento no comprendidos en otras clases; correas de reloj, diales (relojería), cajas y maletines de exhibición de relojería y joyería, mecanismos de relojería y sus partes; joyas; piedras preciosas y semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-01-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 3 y 18 M. 2016.

1/ Solicitud: 2015-35729
 2/ Fecha de presentación: 08-09-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Montres Tudor SA
 4.1/ Domicilio: Rue Francois-Dussaud 3, Geneva, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRANTOUR

GRANTOUR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue:
 Reloj y relojería, principalmente relojes, relojes de pulsera, componentes para artículos de reloj y relojería y accesorios para artículos de reloj y relojería no comprendidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (relojería), aparatos para cronometrar eventos deportivos, aparatos e instrumentos para medir y registrar el momento no comprendidos en otras clases; correas de reloj, diales (relojería), cajas y maletines de exhibición de relojería y joyería, mecanismos de relojería y sus partes; joyas; piedras preciosas y semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-02-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 3 y 18 M. 2016.

1/ Solicitud: 2015-26037
 2/ Fecha de presentación: 30-06-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE CHEMOURS COMPANY
 4.1/ Domicilio: 1209 Orange Street, Wilmington, DE, 19801, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHEMOURS

CHEMOURS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones y sustancias para limpiar, pulir, desengrasar y blanquear; preparaciones y otras sustancias para la colada; jabones; detergentes; desodorantes; esterilizantes; preparaciones para desengrasar; preparaciones limpiadoras, principalmente agentes blanqueadores, detergentes y otras sustancias para la colada; preparaciones para la limpieza del hogar, pulir, desengrasar y raspar; desodorantes; cosméticos; preparaciones para desengrasar y remover manchas para usos comerciales e industriales; limpiadores de piedra; esmaltes; preparaciones para la limpieza para automóviles, principalmente, champús, ceras, pulimentos y; sustancias no jabonosas para la limpieza de metales, pisos, maderas, telas; preparaciones para la limpieza utilizadas para controlar los olores de las aguas residuales municipales y plantas de tratamiento industrial, embarcaciones y otros equipos de contacto directo de agua y maquinaria; aceites para la fabricación de jabones e incienso; preparaciones para decapado de pintura; y agentes de limpieza para su uso en el desengrase y tarjetas de circuitos electrónicos quita flux y piezas de metal.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-01-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 3 y 18 M. 2016.

1/ Solicitud: 2015-35736
 2/ Fecha de presentación: 08-09-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Montres Tudor SA
 4.1/ Domicilio: Rue Francois-Dussaud 3, Geneva, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 14

8/ Protege y distingue:

Reloj y relojería, principalmente relojes, relojes de pulsera, componentes para artículos de reloj y relojería y accesorios para artículos de reloj y relojería no comprendidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (relojería), aparatos para cronometrar eventos deportivos, aparatos e instrumentos para medir y registrar el momento, no comprendidos en otras clases; correas de reloj, diales (relojería), cajas y maletines de exhibición de relojería y joyería, mecanismos de relojería y sus partes; joyas; piedras preciosas y semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-01-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 3 y 18 M. 2016.

1/ Solicitud: 2015-35735
 2/ Fecha de presentación: 08-09-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Montres Tudor SA
 4.1/ Domicilio: Rue Francois-Dussaud 3, Geneva, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

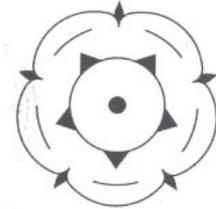
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 14

8/ Protege y distingue:

Reloj y relojería, principalmente relojes, relojes de pulsera, componentes para artículos de reloj y relojería y accesorios para artículos de reloj y relojería no comprendidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (relojería), aparatos para cronometrar eventos deportivos, aparatos e instrumentos para medir y registrar el momento no comprendidos en otras clases; correas de reloj, diales (relojería), cajas y maletines de exhibición de relojería y joyería, mecanismos de relojería y sus partes; joyas; piedras preciosas y semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-01-2016.

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 3 y 18 M. 2016.

1/ Solicitud: 2015-35734
 2/ Fecha de presentación: 08-09-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Montres Tudor SA
 4.1/ Domicilio: Rue Francois-Dussaud 3, Geneva, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TUDOR HERITAGE

TUDOR HERITAGE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 14

8/ Protege y distingue:

Reloj y relojería, principalmente relojes, relojes de pulsera, componentes para artículos de reloj y relojería y accesorios para artículos de reloj y relojería no comprendidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (relojería), aparatos para cronometrar eventos deportivos, aparatos e instrumentos para medir y registrar el momento no comprendidos en otras clases; correas de reloj, diales (relojería), cajas y maletines de exhibición de relojería y joyería, mecanismos de relojería y sus partes; joyas; piedras preciosas y semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/02/16.

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 3 y 18 M. 2016.

1/ Solicitud: 44189-2015
 2/ Fecha de presentación: 12-11-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AVIGILON CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Box 378, #101-1001 West Broadway, Vancouver, British Columbia V6H 4E4, Canadá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Canadá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AVIGILON

AVIGILON

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:

Proyectos e ingeniería personalizada de software de vigilancia de la seguridad y control de acceso; proporcionando uso temporal de software de computación en nube no descargado de internet para el uso en operación de los sistemas de vigilancia de seguridad y control de acceso; servicios de utilización temporal de una aplicación basada en la web no descargable en internet para su uso en los servicios de vigilancia de seguridad y control de acceso, servicios de consultoría en el campo de programa y desarrollo de sistemas de vigilancia de seguridad y control de acceso; servicios informáticos, principalmente, instalación, implementación, mantenimiento y soporte en forma de diagnóstico de problemas de software para los sistemas de vigilancia de seguridad y control de acceso.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/02/16.

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 3 y 18 M. 2016.

1/ Solicitud: 44187-2015
 2/ Fecha de presentación: 12-11-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AVIGILON CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Box 378, #101-1001 West Broadway, Vancouver, British Columbia V6H 4E4, Canadá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Canadá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AVIGILON

AVIGILON

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Facilitar el acceso a los sistemas de video de seguridad y control de acceso; facilitar el acceso a las telecomunicaciones a través de video vigilancia y sistemas de control de acceso; facilitar el acceso a los sistemas de video de seguridad y control de acceso, datos y bases de datos a través de servicios de comunicación inalámbrica; transmisión electrónica de mensajes, datos e informes a través de ordenadores fijos o móviles, terminales, asistentes digitales personales (PDA), teléfonos inteligentes y dispositivos que permiten el acceso multiusuario a una red de vigilancia de la seguridad global de la información y el control de acceso; transmisión de señales de audio y video, principalmente, múltiples flujos de datos de video/audio junto a las redes de transmisión de los sistemas de vigilancia de seguridad y control de acceso.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/02/16.

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 3 y 18 M. 2016.

1/ Solicitud: 2015-26039
 2/ Fecha de presentación: 30-06-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE CHEMOURS COMPANY

4.1/ Domicilio: 1209 Orange Street, Wilmington, DE, 19801, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHEMOURS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones y sustancias para limpiar, pulir, desengrasar y blanquear; preparaciones y otras sustancias para la colada; jabones; detergentes; desodorantes; esterilizantes; preparaciones para desengrasar; preparaciones limpiadoras, principalmente agentes blanqueadores, detergentes y otras sustancias para la colada; preparaciones para la limpieza del hogar, pulir, desengrasar y raspar; desodorantes; cosméticos; preparaciones para desengrasar y remover manchas para usos comerciales e industriales; limpiadores de piedra; esmaltes; preparaciones para la limpieza para automóviles, principalmente, champús, ceras, pulimentos y; sustancias no jabonosas para la limpieza de metales, pisos, maderas, telas; preparaciones para la limpieza utilizadas para controlar los olores de las aguas residuales municipales y plantas de tratamiento industrial, embarcaciones y otros equipos de contacto directo de agua y maquinaria; aceites para la fabricación de jabones e incienso; preparaciones para decapado de pintura; y agentes de limpieza para su uso en desengrase y tarjetas de circuitos electrónicos quita flux y piezas de metal.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-02-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 3 y 18 M. 2016.

1/ Solicitud: 33961-2015
 2/ Fecha de presentación: 25-08-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: IGT

4.1/ Domicilio: 9295 Prototype Drive, Reno, Nevada 89521, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estado Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 86/546,787

5.1/ Fecha: 26 Feb. 2015

5.2/ País de origen: Estados Unidos de América

5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IGT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 28

8/ Protege y distingue:

Billetes de lotería; tarjetas de lotería; tarjetas rayadas para jugar juegos de lotería; boletos de la rifa; máquinas de juego, principalmente, máquinas tragamonedas con o sin salida de video o terminales de lotería de video; máquinas de juego y diversión electrónicas y mecánicas que funcionan con monedas; máquinas de juego, principalmente, dispositivos que aceptan una apuesta; casino reconfigurable y equipos de juegos de lotería, principalmente, máquinas de juego y software de juegos de ordenador en funcionamiento de los mismos vendidos como una unidad.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-15.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 3 y 18 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 26040-2015
 2/ Fecha de presentación: 30-06-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE CHEMOURS COMPANY
 4.1/ Domicilio: 1209 Orange Street, Wilmington, DE, 19801, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHEMOURS Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:

Preparaciones y sustancias sanitarias; desinfectantes; biocidas, germicidas, bactericidas, virucidas, fungicidas, insecticidas, pesticidas y herbicidas; detergentes para uso médico; esterilizantes médicos y quirúrgicos; ninguno siendo para el uso en el mercado hortícola nacional; preparaciones y sustancias veterinarias y sanitarias; desinfectantes para todos los usos; compuestos para el lavado y desinfección de huevos; biocidas, germicidas, bactericidas, virucidas, fungicidas, esporicidas y detergentes para uso médico y veterinario; detergentes para uso veterinarios y médico, toallitas, tejidos, textiles, almohadillas e hisopos, todos ellos impregnados o adaptados para la impregnación con cualquiera de los productos antes mencionados; preparación para la limpieza para uso médico, aditivos destinados a usos médicos para forraje, vendas (vendajes), algodón absorbente, algodón para uso médico, vendas higiénicas, preparaciones antisépticas; desodorantes agrícolas e industriales; absorbentes de olor agrícolas e industriales; aceites desodorantes y emulsionantes todo para la neutralización de olores; nieblas y productos desodorantes aerosol para uso en la neutralización de los olores de las granjas, lagunas de lodos, perreras, plantas de alimentos y procesamiento de pescado, fábricas y otros entornos; preparaciones para fumigar (no para la comida); desinfectantes de amplio espectro, principalmente, para uso en la higiene de los animales; desinfectantes para uso humano; aditivos alimenticios medicinales para uso de los animales; ésteres para uso farmacéutico; kits de pruebas de diagnóstico para uso veterinario y médico, preparaciones antimicrobianas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-02-2015.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 3 y 18 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 44456-15
 2/ Fecha de presentación: 13-NOV.-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: APPLE INC.
 4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 67140
 5.1/ Fecha: 13 May. 2015.
 5.2/ País de origen: Jamaica
 5.3/ Código país: JM
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: APPLE NEWS PUBLISHER

APPLE NEWS PUBLISHER

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; programación de computadoras; consultoría en diseño y desarrollo de hardware y diseño de software; diseño, desarrollo y consultoría de software en el campo de lenguas y lenguajes, lenguaje hablado, expresión, idiomas, reconocimiento de voz, e impresión vocal; alquiler y renta de hardware de cómputo, equipos y aparatos de cómputo y software; consultoría en diseño y desarrollo de hardware y software; consultoría para el desarrollo de sistemas de cómputos, bases de datos y aplicaciones; servicios de información y consultoría en línea en relación con hardware y software; creación, diseño y alojamiento de sitios informáticos; alojamiento de sitios informáticos [sitios web]; alojamiento de sitios informáticos (ASP)

para proveer alojamiento de aplicaciones de software de cómputo para terceros; alojamiento de sitios informáticos (ASP) para alojar software para crear, diseñar, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, desplegar, almacenar y organizar textos, gráficos, imágenes, audio, video, y contenidos multimedia, y publicaciones electrónicas; alojamiento de sitios informáticos (ASP) para software utilizado para el reconocimiento de voz y aplicaciones activadas o habilitadas por voz; provisión [alquiler] de software descargable en línea; provisión de motores de búsqueda para obtener datos vía la Internet y otras redes electrónicas de comunicaciones; alojamiento de sitios informáticos [servicios de cómputo], a saber, provisión personalizada a los usuarios para alimentar información en el campo de noticias deportes, clima, comentario, y otra información, contenido de publicaciones periódicas, blocks, sitios de internet, y otros textos, audio, video, y contenidos multimedia; alojamiento de sitios informáticos para la creación de índices de información en línea, sitios informáticos y otros recursos disponibles en una red global de computadoras para terceros; alojamiento de sitios informáticos para el almacenamiento de datos; alojamiento de sitios informáticos para redes sociales; servicios de cartografía y mapeo; servicios de información y consultoría relacionados con los servicios antes mencionados.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-11-2015.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 3 y 18 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-009251
 [2] Fecha de presentación: 02/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR

[4] Solicitante: APPLE INC.

[4.1] Domicilio: 1 INFINITE LOOP, CUPERTINO, CALIFORNIA 95014, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 65346

[5.1] Fecha: 01/09/2014

[5.2] País de Origen: JAMAICA

[5.3] Código de País: JM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: WATCH OS

WATCH OS

[7] Clase Internacional: 42

[8] Protege y distingue:

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; programación de computadoras; consultoría en diseño y desarrollo de hardware y diseño de software; diseño, desarrollo y consultoría de software en el campo de lenguas y lenguajes, lenguaje hablado, expresión, idiomas, reconocimiento de voz, e impresión vocal; alquiler y renta de computadoras, hardware de cómputo, equipos y aparatos de cómputo y software; consultoría en diseño y desarrollo de hardware y consultoría en software; servicios de información y consultoría en el desarrollo de sistemas de cómputo, bases de datos y aplicaciones [software]; servicios de información en materia de diseño y desarrollo de hardware y software; alojamiento de sitios informáticos [sitios web]; alojamiento de sitios informáticos (ASP) para proveer alojamiento de aplicaciones de software de cómputo para terceros; alojamiento de sitios informáticos (ASP) para alojar software para crear, diseñar, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, desplegar, almacenar y organizar textos, gráficos, imágenes, audio, video, y contenidos multimedia, y publicaciones electrónicas; alojamiento de sitios informáticos (ASP) para software utilizado para el reconocimiento de voz y aplicaciones activadas o habilitadas por voz; provisión [alquiler] de software descargable en línea; provisión de motores de búsqueda para obtener datos vía la internet y otras redes de comunicaciones; alojamiento de sitios informáticos para la creación de índices de información en línea, sitios informáticos y otros recursos disponibles en una red global de computadoras para terceros; alojamiento de sitios informáticos para el almacenamiento de datos, textos, imágenes, audio y video; servicios de redes sociales en línea; alojamiento de sitios informáticos para redes sociales; servicios de cartografía y mapeo; servicios de información y consultoría relacionados con los servicios antes mencionados.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de noviembre del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 3 y 18 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 41986-2015
 2/ Fecha de presentación: 29-10-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: DONG-A ST CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: 64 Cheonho-daero, Dongdaemun-gu, Seoul, República de Corea.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: República de Corea.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUGANON

SUGANON

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Agentes farmacéuticos que afectan a órganos de los sentidos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la diabetes; agentes farmacéuticos que afectan al metabolismo; preparaciones farmacéuticas cardiovasculares; preparados químico-farmacéuticos; pan diabético adaptado para uso médico; medicamentos para uso médico; medicamentos para uso humano; preparaciones farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; productos farmacéuticos dermatológicos; antihipertensivos; productos farmacéuticos contra la diabetes; antibióticos; anticoagulantes; agentes para suprimir tumores; agentes hipoglucémico; preparaciones farmacéuticas para órganos respiratorios; suplementos dietéticos de enzimas; preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.**D.- APODERADO LEGAL**

- 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 11-11-2015
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 3 y 18 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 15-10664

- 2/ Fecha de presentación: 12-03-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: BEDDING PRODUCTS, S.A. DE C.V.

- 4.1/ Domicilio: Blvd. Aeropuerto Miguel Alemán # 1500, Col. Parque Industrial Lerma, C.P. 5200, Toluca, Estado de México, México.

- 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BACK SUPPORTER

BACK SUPPORTER

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 24
 8/ Protege y distingue:

Textiles y productos textiles, no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa fundas de almohadas ropa de baño excepto prendas de vestir y que no sean de papel, mantas de cama, caminos de mesa, cobertores, fundas de cama, cobijas de cama, huidas de cojín, fundas de colchón, fundas para muebles, fundas para tapas de inodoro, cubrecamas, cubrecamas acolchonadas, cubrefundas pies, toallitas de materia textil para desmaquillar, toallas de tocador de materia textil, sábanas, sabanas cocidas en forma de saco de dormir, cobertores de pluma, edredones, mantas de cama, mantas de viaje,

manteles individuales y no individuales que no sean de papel, manteles en general, ropa de mesa que no sea de papel, ropa de cama que no sea de papel y ropa de baño que no sea de papel.

8.1/ Página adicional.**D.- APODERADO LEGAL**

- 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 16/10/15.
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 3 y 18 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-026038

- [2] Fecha de presentación: 30/06/2015

- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: THE CHEMOURS COMPANY

- [4.1] Domicilio: 1209 ORANGE STREET, WILMINGTON, DE 19801, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

- [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHEMOURS

CHEMOURS

- [7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Preparaciones y sustancias sanitarias; desinfectantes; bocidas, germicidas, bactericidas, virucidas, fungicidas, insecticidas, pesticidas y herbicidas; detergentes para uso médico; esterilizantes médicos y quirúrgicos; ninguno siendo para el uso en el mercado hortícola nacional; preparaciones y sustancias veterinarias y sanitarias; desinfectantes para todos los usos; compuestos para el lavado y desinfección de huevos; boididas, germicidas, bactericidas, virucidas, fungicidas, esporicidas y detergentes para uso médico y veterinario; detergentes para uso veterinarios y médico, toallitas, tejidos, textiles, almohadillas e hisopos, todos ellos impregnados o adaptados para la impregnación con cualquiera de los productos antes mencionados; preparación para la limpieza para uso médico, aditivos destinados a usos médicos para forraje, vendas (vendajes), algodón absorbente, algodón para uso médico, vendas higiénicas, preparaciones antisépticas; desodorantes agrícolas e industriales; absorbentes de olor agrícolas e industriales; aceites desodorantes y emulsionantes todo para la neutralización de los olores de las granjas, lagunas de lodos, perreras, plantas de alimentos y procesamiento de pescado, fábricas y otros entornos; preparaciones para fumigar (no para la comida); desinfectantes de amplio espectro, principalmente, para uso en la higiene de los animales; desinfectantes para uso humano; aditivos alimenticios medicinales para uso de los animales; esteres para uso informático; kits de pruebas de diagnóstico para uso veterinario y médico; preparaciones antimicrobianas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de diciembre del año 2015.

- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 3 y 18 M. 2016.

1/ No. Solicitud: 15-10297
 2/ Fecha de presentación: 10/03/15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: British American Tobacco (Brands) Limited.
 4.1/ Domicilio: Globe House, 4 Temple Place, London, WC2R 2PG, United Kindom.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JOHN PLAYER GOLD LEAF Y DISEÑO DE ETIQUETA.



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, encendedores, fósforo y artículos para fumadores.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lis María Bocanegra Alemán
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-03-2015.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 M. y 2 J. 2016.

1/ No. Solicitud: 15-10298
 2/ Fecha de presentación: 10/03/15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: British American Tobacco (Brands) Limited.
 4.1/ Domicilio: Globe House, 4 Temple Place, London, WC2R 2PG, United Kindom.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JOHN PLAYER ESPECIAL Y DISEÑO DE ETIQUETA.



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, encendedores, fósforo y artículos para fumadores.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lis María Bocanegra Alemán
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-03-2015.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 M. y 2 J. 2016.

1/ No. Solicitud: 2015-5278
 2/ Fecha de presentación: 05-02-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: British American Tobacco Central America, S.A.
 4.1/ Domicilio: Via Fernandez de Córdoba Corregimientos de Pueblo Nuevo, Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPLASH

SPLASH

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:
 Cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, encendedores, fósforo y artículos para fumadores.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lis María Bocanegra Alemán
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

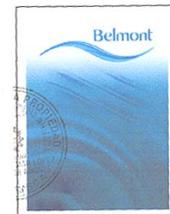
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-02-2015.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 M. y 2 J. 2016.

[1] Solicitud: 2013-016589
 [2] Fecha de presentación: 30/04/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BRITISH AMERICAN TABACCO CENTRAL AMERICA, S.A.
 [4.1] Domicilio: VIA FERNANDEZ DE CORDOVA VISTA HERMOSA, APARTADO POSTAL A TRES, ZONA NUEVE A, PANAMÁ.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BELMONT Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 34
 [8] Protege y distingue:
 TABACO, ARTÍCULOS PARA FUMADORES, CERILLAS.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LIS MARÍA BOCANEGRA ALEMAN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de junio del año 2013.
 [12] Reservas: Se reivindicam los colores Azul y Blanco, tal como se muestra en las etiquetas que acompaña.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 M. y 2 J. 2016.

[1] Solicitud: 2014-020836
 [2] Fecha de presentación: 13/06/2014
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BRITISH AMERICAN TABACCO (BRANDS), INC.
 [4.1] Domicilio: 2711 CERTERVILLE ROAD SUITE 300, WILMINGTON DELAWARE 198008.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 3298331
 [5.1] Fecha: 17/12/2013
 [5.2] País de Origen: ARGENTINA
 [5.3] Código de País: AR
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAS EN CADA MOMENTO

Mas en cada momento

[7] Clase Internacional: 34
 [8] Protege y distingue:
 Cigarros.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LIS MARÍA BOCANEGRA ALEMAN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2014.
 [12] Reservas: Se usará con el Registro 6.458 de la Marca Pall Mall.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 M. y 2 J. 2016.

1/ No. Solicitud: 1289-15
 2/ Fecha de presentación: 09-01-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: British American Tobacco (Brands) Inc.
 4.1/ Domicilio: 2711 Centerville Road Suite 300 Wilmington Delaware 19808, United States of America.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AFTERTASTE REDUCTION



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Cigarros, tabaco, productos de tabaco, encendedores, fósforo y artículos para fumadores.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lis María Bocanegra Alemán
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

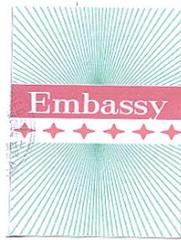
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-01-2015.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 M. y 2 J. 2016.

1/ No. Solicitud: 2015-10809
 2/ Fecha de presentación: 13-03-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: British American Tobacco (Brands) Limited
 4.1/ Domicilio: Globe House, 4 Temple Place, London, WC2R 2PG, United Kingdom.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMBASSY y diseño de etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, encendedores, fósforo y artículos para fumadores.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lis María Bocanegra Alemán
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-03-2015.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 M. y 2 J. 2016.

1/ No. Solicitud: 15-10294
 2/ Fecha de presentación: 10-03-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Dunhill Tobacco of London Limited.
 4.1/ Domicilio: Globe House, 4 Temple Place, London, WC2R 2PG, United Kingdom.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DUNHILL Y DISEÑO DE ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:
 Cigarrillos, cigarros, tabaco, tabaco para envolver, tabaco para pipa productos de tabaco.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lis María Bocanegra Alemán
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/03/15.
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 M. y 2 J. 2016.

1/ No. Solicitud: 2015-10295
 2/ Fecha de presentación: 10-03-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: American-Cigarette Company (Overseas) Limited.
 4.1/ Domicilio: Zaehlerweg 4, Zug, 3600, Switzerland.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PETER STUYVESANT y diseño de etiqueta.



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, encendedores, fósforo y artículos para fumadores.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lis María Bocanegra Alemán
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/03/15.
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 M. y 2 J. 2016.

[1] Solicitud: 2015-005279
 [2] Fecha de presentación: 05/02/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS), LIMITED
 [4.1] Domicilio: GLOBE HOUSE, 4 TEMPLE PLACE, LONDON, WC2R 2PG, REINO UNIDO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 2014-31514
 [5.1] Fecha: 20/10/2014
 [5.2] País de Origen: AZERBAIYÁN
 [5.3] Código de País: AZ
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SILK CUT



[7] Clase Internacional: 34
 [8] Protege y distingue:
 Cigarros, tabaco, productos de tabaco, encendedores, fosforos, artículos para fumadores.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LIS MARÍA BOCANEGRA ALEMÁN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de febrero del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 M. y 2 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-043747
 [2] Fecha de presentación: 10/11/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JUAN FRANCISCO VILLEDA MARTIN
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NUM3RICA



- [7] Clase Internacional: 14
 [8] Protege y distingue:
 Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases, joyería, bisutería, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Amílcar Edgardo Umanzor

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de noviembre del año 2015.
 [12] Reservas: No se protege el diseño presentado

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 3 y 18 M. 2016.

- 1/ No. Solicitud: 46256-2015
 2/ Fecha de presentación: 27-11-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MR ASESORES, S.A.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MR ASESORES Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Amílcar Edgardo Umanzor
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10-12-2015.
 [12] Reservas: Se protege en su conjunto según ejemplar.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A. 3 y 18 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-045465
 [2] Fecha de presentación: 23/11/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FUNDACIÓN CONVIVE MEJOR
 [4.1] Domicilio: RESIDENCIAL LAS CUMBRES, 1RA. AVENIDA, 3RA. CALLE, BLOQUE E, EDIFICIO GRUPO TERRA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FUNDACIÓN CONVIVE MEJOR Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de entretenimiento y esparcimiento en parques recreativos y áreas de esparcimiento social, así como también parques de diversiones y/o atracciones, incluyendo servicios educativos y capacitación o formación afines.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Abraham Moisés Dip Nassar

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de febrero del año 2016.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores en pantone 574C, pantone 7738, pantone 639C, pantone 631C, pantone 368C, pantone yellow C, pantone 7743C, y pantone 715C no se reivindican las palabras "FUNDACIÓN" y "PARQUES PARA TODOS".

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 3 y 18 M. 2016.

Municipalidad de Mercedes Departamento de Ocotepeque, Honduras, C.A.

INVITACIÓN A LICITAR

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. AMMO-01-2016

La MUNICIPALIDAD DE MERCEDES OCOTEPEQUE, invita a distribuidores o representantes de casas fabricantes de vehículos, automotores, debidamente autorizados conforme a las leyes de la República de Honduras, a presentar ofertas para ADQUISICIÓN DE (1) VEHICULO PARA ESTA MUNICIPALIDAD".

Las bases de la presente licitación, estarán a disposición de los interesados a partir del día jueves 29 de abril al miércoles 04 de mayo del presente año y podrán ser adquiridas por los interesados, previo al pago NO REEMBOLSABLE de Lps. 1,000 (UN MIL LEMPIRAS EXACTOS), en las oficinas de Tesorería Municipal en electrónico o físico en las oficinas, ubicada en las instalaciones de esta municipalidad, el método de pago será mediante la cancelación en efectivo o mediante depósito-giro o cheque certificado a favor de la Municipalidad de Mercedes Ocotepeque.

La recepción y apertura de ofertas serán en acto público el día martes 10 de mayo del 2016, a las 10:00 A.M., en presencia del equipo administrativo de la Municipalidad, Comité de Compras, representante de la Comisión ciudadana de Transparencia y Consejo de Desarrollo Municipal y de los oferentes o sus representantes debidamente acreditados, en el municipio de Mercedes Ocotepeque, salón de reuniones de esta municipalidad.

Mercedes, Ocotepeque, 25 de abril del 2016.

Sr. Carlos Roberto Hernández
 ALCALDE MUNICIPAL

3 M. 2016.

1/ No. Solicitud: 30137-2015
 2/ Fecha de presentación: 29-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BASF SE
 4.1/ Domicilio: Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen am Rhein, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción; conmutación, transformación, acumulación; regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonidos o imágenes; soportes de registros magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, calculadoras, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; software de ordenadores, aparatos de extinción de incendios; guantes para uso industrial para la protección contra lesiones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-09-2015.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 3 y 18 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-031030

[2] Fecha de presentación: 04/08/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BAYER MATERIALSCIENCE AKTIENGESELLSCHAFT

4.1/ Domicilio: KAISER-WILHELM-ALLEE 60, 51373 LEVERKUSEN, ALEMANIA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 30 2015 039430

5.1/ Fecha: 19/05/2015

5.2/ País de Origen: ALEMANIA

5.3/ Código País: DE

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COVESTRO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 40

[8] Protege y distingue:

Información sobre el tratamiento de materiales; tratamiento [reciclaje] de productos químicos; tratamiento químico de textiles; suministro de información relativa a procesos químicos; extrusión de plástico; fundición de productos sintéticos; impermeabilización de tela; reciclaje de plástico; tratamiento de materiales plásticos para producir molduras de plástico; información sobre el tratamiento de materiales; aplicación de acabados para textiles; procesamiento de productos químicos; procesamiento de caucho; procesamiento de plástico; alquiler de máquinas de procesamiento químico; vulcanización [tratamiento de materiales].

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 2 de diciembre del año 2015.

12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 3 y 18 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-031029

[2] Fecha de presentación: 04/08/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BAYER MATERIALSCIENCE AKTIENGESELLSCHAFT

4.1/ Domicilio: KAISER-WILHELM-ALLEE 60, 51373 LEVERKUSEN, ALEMANIA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 30 2015 039430

5.1/ Fecha: 19-May. 2015

5.2/ País de Origen: ALEMANIA

5.3/ Código País: DE

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COVESTRO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 19

[8] Protege y distingue:

Materiales no metálicos de construcción y de la construcción; láminas de plástico, láminas, barras, losas, secciones en forma de tuberías como materiales de construcción y de la construcción; yeso; cemento; losas de cemento; arcilla refractaria; betún; losas de iluminación; revestimientos (materiales de construcción); baldosas no metálicas; láminas de plástico para la construcción; madera (edificio); piedra artificial; tubos de alcantarilla no metálicos; tubo de plástico para la construcción; tira de plástico para la construcción; vidrio de construcción; piedras (uniones); tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, brea y betún; construcciones transportables no metálicas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 2 de diciembre del año 2015.

12/ Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 3 y 18 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-026980

[2] Fecha de presentación: 06/07/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BAYER MATERIALSCIENCE AKTIENGESELLSCHAFT

4.1/ Domicilio: KAISER-WILHELM-ALLEE 60, 51373 LEVERKUSEN, ALEMANIA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 30 2015 010554

5.1/ Fecha: 19-Ene. 2015

5.2/ País de Origen: ALEMANIA

5.3/ Código País: DE

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COVESTRO

COVESTRO

[7] Clase Internacional: 19

[8] Protege y distingue:

Materiales no metálicos de construcción y de la construcción; láminas de plástico, láminas, barras, losas, secciones en forma de tuberías como materiales de construcción y de la construcción; yeso; cemento; losas de cemento; arcilla refractaria; betún; losas de iluminación; revestimientos (materiales de construcción); baldosas no metálicas; láminas de plástico para la construcción; madera (edificio); piedra artificial; tubos de alcantarilla no metálicos; tubo de plástico para la construcción; tira de plástico para la construcción; vidrio de construcción; piedras (uniones); tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, brea y betún; construcciones transportables no metálicas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 2 de diciembre del año 2015.

12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 3 y 18 M. 2016.

1/ No. Solicitud: 709-16
 2/ Fecha de presentación: 8-01-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: APPLE INC.
 4.1/ Domicilio: I Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 67589
 5.1/ Fecha: 08 Jul. 2015
 5.2/ País de origen: Jamaica
 5.3/ Código país: JM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:

Computadoras, periféricos de computadora; hardware de computadora, computadoras de mano; computadoras tipo tableta; computadoras portátiles, dispositivos electrónicos digitales de mano móviles capaces de proporcionar acceso a Internet y para el envío, recepción y almacenamiento de llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico, y otros datos digitales; periféricos de computadores portátiles, hardware de computadora móvil (wearable, "usable"); periféricos para dispositivos móviles; dispositivos electrónicos de mano móviles (wearable) digitales capaces de proporcionar acceso a internet y para el envío, recepción y almacenamiento de llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico, y otros datos digitales; radios, transmisores de radio y receptores; reproductores multimedia, altavoces de audio, aparatos de telefonía, dispositivos de telecomunicaciones y computadores para su uso en vehículos de motor; aparato de grabación de voz y de reconocimiento de voz; auriculares, audífonos, altavoces de audio; micrófonos; componentes de audio y accesorios; aparato de grabación de sonido y de reproducción; reproductores y grabadores de audio y vídeo digital; amplificadores de audio y receptores; aparato de comunicación en red; equipos de comunicaciones electrónicas e instrumentos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; teléfonos; teléfonos móviles; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos, imágenes, audio, vídeo y contenido multimedia; cables de computadora, monitores y pantallas de visualización, teclados, ratones y alfombrillas de ratón, lápices ópticos, impresoras y unidades de disco y discos duros; aparato y medios de almacenamiento de datos; chips de computadora; aparatos e instrumentos ópticos; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión, decodificadores, dispositivos de sistema de posicionamiento global (GPS); instrumentos y aparatos de navegación, dispositivos de mano para jugar, organizar, descargar, transmitir, manipular y revisar audio y archivos de medios; dispositivos de mano para el control de altavoces, amplificadores, equipos de sonido y sistemas de entretenimiento; dispositivos de mano y portátiles para jugar, organizar, descargar, transmitir, manipular y revisar audio y archivos de medios; equipos de sonido, sistemas de cine en casa y sistemas de entretenimiento para el hogar, sistemas de cine y entretenimiento en casa que constan de reproductores de audio y vídeo, parlantes, amplificadores y controladores inalámbricos de mano; software de computadora; software informático para la instalación, configuración, operación y control de los dispositivos móviles, dispositivos portátiles, teléfonos móviles, computadoras y periféricos, y reproductores de audio y vídeo; software de desarrollo de aplicaciones; software informático para su uso en jugar, organizar, descargar, transmitir, manipular y revisar archivos de audio y archivos de medios; software informático para su uso en la programación y el control de parlantes, amplificadores, software informático para su uso en el control de los reproductores de audio y vídeo; software informático para su uso en la entrega, distribución y transmisión de música digital y de audio relacionado con el entretenimiento, vídeo, texto y contenidos multimedia, programas informáticos para la creación de bases de datos de búsqueda de información y datos para las bases de datos de redes sociales "peer-to-peer"; programas informáticos para permitir a los usuarios programar y distribuir audio, vídeo, datos, texto y otro contenido multimedia, incluyendo música, conciertos, vídeos, radio, televisión, noticias, deportes, juegos, eventos culturales y relacionados con el entretenimiento y programas educativos a través de la comunicación en redes; software de computadora para la identificación, localización, agrupación, distribución y gestión de datos y vínculos entre servidores y usuarios conectados a redes electrónicas de comunicación; programas informáticos para el acceso, navegación y búsqueda de bases de datos en línea; grabaciones de audio y vídeo descargable de música, actuaciones musicales y vídeos musicales; libros, revistas, periódicos, boletines, periódicos, revistas y otras publicaciones descargables electrónicas; conectores, acopladores, chips, alambres, cables, cargadores, puertos, estaciones de conexión, interfaces y adaptadores eléctricos y electrónicos para su uso con todos los productos antes mencionados, fundas, bolsas y estuches adaptados o con forma para contener computadoras, periféricos informáticos, hardware, computadores portátiles, tabletas, computadores portátiles, teléfonos móviles, teléfonos, dispositivos digitales de mano y portátiles y reproductores de audio y vídeo; mandos a distancia y de mano y dispositivos portátiles (wearable) para el control de reproductores de audio y vídeo, parlantes, amplificadores, sistemas de cine en casa, y sistemas de entretenimiento; accesorios, piezas, [dispositivos y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; agendas electrónicas, aparatos de control de franqueo, cajas registradoras; mecanismos para aparatos operados con monedas, máquinas de dictar; marcadores de dobladillo; máquinas de votación; etiquetas electrónicas de productos; máquinas de selección de premios; máquinas de fax; aparatos e instrumentos de pesaje medidas; tabloncillos de anuncios electrónicos; aparatos de medida; obleas de silicio [dispositivos de silicio]; circuitos integrados; amplificadores; pantallas fluorescentes; filamentos de luces conductoras [fibras ópticas]; instalaciones eléctricas para el mando a distancia de operaciones industriales; pararrayos, electrolizadores, extintores; aparatos de radiología para fines industriales; aparato y equipo de salvamento; alarmas de silbato, gafas de sol; dibujos animados; candelas en forma de huevo; silbatos para perros; imanes decorativos; vallas electrificadas; retardadores de automóviles controlados en forma remota portátiles; calcetines calentados eléctricamente.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-02-2016.
 12/ Reservas: Se protege la composición de los elementos figurativos de la etiqueta en su conjunto y no se da exclusividad por sí solos.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A. 3 y 18 M. 2016.

1/ No. Solicitud: 33968-2015
 2/ Fecha de presentación: 25-08-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: IGT
 4.1/ Domicilio: 9295 Prototype Drive, Reno, Nevada 89521, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 86/546,966
 5.1/ Fecha: 26 Feb. 2015
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IGT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:

Proporcionar un portal web de internet que ofrece información relacionada con el desarrollo de software de juegos de lotería; prestación de servicios de consultoría de tecnología informática y servicios de diseño a través de una red informática mundial para la industria de la lotería relacionada con cajas registradoras electrónicas, dispositivos inalámbricos y terminales de lotería; personalización, implementación y mantenimiento de software para las funciones de seguridad de impresión de billetes de lotería; software como un servicio (SaaS) servicios que ofrecen software para su uso en la generación de números aleatorios en el campo de juego y lotería; diseño personalizado de sistemas de lotería y juegos de azar y servicios de consultoría relacionados con los mismos; mantenimiento e instalación de software para su uso con sistemas de lotería y juegos de azar; servicios de diseño y de consultoría para el funcionamiento de los sistemas de juegos públicos; diseño de juegos de lotería y la planificación para los demás; software como un servicio (SaaS) servicios que permiten a los usuarios gestionar, coordinar, controlar y supervisar las loterías; (SaaS) servicios de software como servicio para la presentación de informes, facturación y auditoría en el ámbito de las loterías; (SaaS) servicios de software como servicio para el análisis y la presentación de informes en el ámbito de las loterías de datos y ventas; software como servicio (SaaS) servicios para el control de inventario, gestión, análisis y presentación de informes en el ámbito de las loterías; software como un servicio (SaaS) servicios para la gestión, procesamiento y programación de pagos de premios de lotería; diseño y desarrollo de las redes de comunicación en el ámbito de las loterías; diseño de software; servicios informáticos, principalmente, proporcionar mantenimiento de programas informáticos en el ámbito de los juegos de azar; servicios de consultoría en el campo de los ordenadores y programas informáticos para la gestión de base de datos que crea índices de información, sitios y otros recursos disponibles en redes informáticas; búsqueda y recuperación de información, sitios y otros recursos disponibles en redes informáticas para terceros; diseño, creación, hospedaje y mantenimiento de sitios web para terceros; servicios de consultoría y asistencia técnica en las áreas de diseño, creación, hospedaje, mantenimiento, operación y gestión de sitios web en una red informática mundial; servicios de programación de computadoras para los demás; servicios de alquiler de equipo y servicios de alquiler de software informático.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-12-2015.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A. 3 y 18 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-042631
 [2] Fecha de presentación: 03/11/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TIME INC.
 [4.1] Domicilio: NEW YORK, NY, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PEOPLE LATINO

PEOPLE LATINO

- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Portadores de todas clases de sonido grabado y no grabado, de data e imágenes, incluidos en la clase 9, que no sean cintas no expuestas en particular cintas de audio, casetes, CDs, discos de vídeo, discos de grabación, cintas dat, discos de audio y vídeo, casetes de audio y vídeo, películas de audio y vídeo y cintas de audio y vídeo, discos disquete, CD-ROMS, DVDs y otros medios de grabación digital; aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonidos, imágenes o data; máquinas calculadoras, hardware de procesamiento de data, computadoras; software de computadora (grabado o descargable); APPS (software), principalmente aplicaciones para teléfonos inteligentes, tabletas PCs, e-lectores y otros aparatos IT de escritorio o móviles (descargable); publicaciones electrónicas, descargable; archivos de audio, archivos de música y archivos de imágenes para descargar; gafas (ópticos), estuches para gafas; lentes, aros para lentes, estuches para lentes; programas de juegos electrónicos; cobertores y accesorios preelaborados y hecho a la medida para teléfonos inteligentes; tableta PCs, e-lectores y otros aparatos IT de escritorio o móviles.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Lucía Durón López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 M. y 2 J. 2016.

- 1/ No. Solicitud: 2015-46670
 2/ Fecha de presentación: 02-12-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RECAMIER, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 34 # 8A115, Barrio El Troncal, Cali, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RECAMIER BACTERION

RECAMIER BACTERION

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21-12-15.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 M. y 2 J. 2016.

- 1/ No. Solicitud: 2015-46669
 2/ Fecha de presentación: 02-12-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RECAMIER, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 34 # 8A115, Barrio El Troncal, Cali, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RECAMIER VITANE

RECAMIER VITANE

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22-12-2015.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 M. y 2 J. 2016.

- 1/ No. Solicitud: 15-47169
 2/ Fecha de presentación: 07-12-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Payless ShoeSource Worldwide, Inc.
 4.1/ Domicilio: Jayhawk Towers, 700 Southwest Jackson Street, Suite 202 Topeka, Kansas 66603, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PAYLESS FOR STYLE

PAYLESS FOR STYLE

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 El agrupamiento para el beneficio de otros, de calzado, prendas de vestir, sombreros, calcetines, bolsos, carteras, bolsos de mano, mochilas, anteojos de sol, joyería, sombrillas y accesorios de moda (excluyendo el transporte de los mismos), permitiendo a los clientes convenientemente ver y comprar aquellos productos, incluyendo por el internet, servicios de venta al por menor y de tienda de venta al por menor en línea ofreciendo calzado, ropa, sombreros, calcetines, bolsos, carteras, carteras de mano, mochilas, anteojos de sol, joyería, sombrillas y accesorios de moda.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22-12-2015.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 M. y 2 J. 2016.

1/ No. Solicitud: 14-40794
2/ Fecha de presentación: 14-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Bora Creations, S.L.
4.1/ Domicilio: Calle Rey Sancho, 7 Local 3, 07180 Santa Ponsa, Mallorca, España.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: España

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CATRICE

6.2/ Reivindicaciones:

Letra estilizada.

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para la limpieza, el cuidado y embellecimiento de la piel, uñas y cabello, colorantes para el cabello, tintes para el cabello, productos para estilizar el cabello, lociones capilares, productos para el cuidado del cabello, jabones, perfumería, fragancias, perfume, aguas de colonia, aguas de perfume, cosméticos, productos cosméticos decorativos, removedor de maquillaje de ojos, removedor de esmalte de uñas, maquillaje, crema BB, polvo cosmético, colorete, crema facial tintada, crema corporal tintada, corrector, barras para imperfecciones, iluminadores para el embellecimiento de la piel, lápices para tatuajes, máscara, polvos para incrementar el volumen de las pestañas; sombras en polvo para ojos; sombras en crema para ojos; base para sombra de ojos; polvos para cejas, crema para cejas; lápices para cejas; líquido delineador de ojos, polvo delineador de ojos, lápices delineadores de ojos, gel delineador de ojos; delineador de kajal; brillo para labios, bálsamo para labios; lápiz labial; delineador de labios; esmalte de uñas; gotas secas rápidas para esmalte de uñas; uñas artificiales de dedo; lápiz de uñas para manicura francesa; lápices blancos de uña; blanqueadores de uña; lápices de corrección de esmalte de uñas; lápices para el cuidado de uñas; gel para uñas; pintura base para preparación de gel de manicura; limpiadores; base cubridora para esmalte de uña; cubrimiento superior de esmalte para uña; endurecedor de uña; aceite para el tratamiento de uñas y cutículas; pegatinas para el embellecimiento, cuidado y protección de las uñas de los dedos; guías de puntas para manicura francesa; productos para esculpir y hacer uñas falsas de dedos (cosméticos); esmalte para uñas con efectos metálicos u otros; brillo, polvo cosmético, gemas y accesorios para la decoración de las uñas de los dedos; productos para el cuidado de la uña (incluidos en la clase 3); productos para esculpir y hacer gel de uñas (cosméticos); cremas de mano; rociador de brillo, tatuajes corporales, pestañas postizas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-12-2015.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 M. y 2 J. 2016.

1/ No. Solicitud: 14-40795
2/ Fecha de presentación: 14-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Bora Creations, S.L.
4.1/ Domicilio: Calle Rey Sancho, 7 Local 3, 07180 Santa Ponsa, Mallorca, España.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: España

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CATRICE

6.2/ Reivindicaciones:

Letra estilizada.

7/ Clase Internacional: 08

8/ Protege y distingue:

Herramientas e instrumentos operados a mano para el cuidado decorativo y cosmético de uñas de pies y dedos, limas de uña, limas para pulido de uñas, limas de arena para uñas, tijeras para uña, corta-uñas, palillos de palo de rosas, tenazas, pinzas, aplicadores para pestañas postizas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/11/14.

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 M. y 2 J. 2016.

1/ No. Solicitud: 14-40796
2/ Fecha de presentación: 14-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Bora Creations, S.L.
4.1/ Domicilio: Calle Rey Sancho, 7 Local 3, 07180 Santa Ponsa, Mallorca, España.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: España

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CATRICE

6.2/ Reivindicaciones:

Letra estilizada.

7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:

Peines, cepillos para el cabello, cepillos para el cuerpo, cepillos para uñas, esponjas cosméticas, cepillos cosméticos, aplicadores para cosméticos, cristalería, porcelana no incluida en otras clases.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

catrice

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/11/14.

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 M. y 2 J. 2016.

1/ No. Solicitud: 14-40797
2/ Fecha de presentación: 14-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Bora Creations, S.L.
4.1/ Domicilio: Calle Rey Sancho, 7 Local 3, 07180 Santa Ponsa, Mallorca, España.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: España

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CATRICE

6.2/ Reivindicaciones:

Letra estilizada.

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Pañuelos (ropa), fajas, ropa, calzado, sombrerería, accesorios incluidos en la clase 25, ropa interior, medias, leotardos, polainas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

catrice

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/11/14.

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 M. y 2 J. 2016.

[1] Solicitud: 2015-001288
 [2] Fecha de presentación: 09/01/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BENSON & HEDGES (OVERSEAS) LIMITED
 [4.1] Domicilio: GLOBE HOUSE 4, TEMPLE PLACE, LONDRES WC2R 2PG, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 2014-089162
 [5.1] Fecha: 23/10/2014
 [5.2] País de Origen: JAPÓN
 [5.3] Código País: JP

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: B & H Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 34
 [8] Protege y distingue:
 Cigarros, tabaco, productos de tabaco, encendedores, fósforos, artículos para fumadores.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Lis María Bocanegra Alemán

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de enero del año 2016.
 [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "B & H", así como su diseño, los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protege.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 M. y 2 J. 2016.

1/ No. Solicitud: 42804-15
 2/ Fecha de presentación: 03-11-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: British American Tobacco (Brands) Limited
 4.1/ Domicilio: Globe House 4 Temple Place, London WC2R 2PG, United Kingdom
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JOHN PLAYER SPECIAL

JOHN PLAYER SPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Cigarros, tabaco, productos de tabaco, encendedores, cerillos, artículos para fumadores.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lis María Bocanegra Alemán.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-11-2015.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 M. y 2 J. 2016.

[1] Solicitud: 2015-010296
 [2] Fecha de presentación: 10/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC.
 [4.1] Domicilio: 2711 CENTERVILLE ROAD SUITE 300 WILMINGTON DELAWARE 19808, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VICEROY Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 34
 [8] Protege y distingue:

Cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, encendedores, fósforos y artículos para fumadores.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Lis María Bocanegra Alemán

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de mayo del año 2015.
 [12] Reservas: Se reivindica la combinación de colores Rojo, Plateado y Blanco tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 M. y 2 J. 2016.

1/ No. Solicitud: 2015-42803
 2/ Fecha de presentación: 03-11-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: British American Tobacco (Brands) Limited
 4.1/ Domicilio: Globe House 4 Temple Place, London WC2R 2PG.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMBASSY

EMBASSY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Cigarros, tabaco, productos de tabaco, encendedores, cerillos, artículos para fumadores.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lis María Bocanegra Alemán.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-11-2015.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 M. y 2 J. 2016.

[1] Solicitud: 2015-035806
 [2] Fecha de presentación: 09/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DUNHILL TOBACCO OF LONDON LIMITED
 [4.1] Domicilio: GLOBE HOUSE 4, TEMPLE PLACE, LONDON WC2R 2PG, REINO UNIDO
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: REINO UNIDO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DUNHILL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 34
 [8] Protege y distingue:
 Cigarrillos, cigarros, puros, tabaco para enrollar, tabaco para pipa y productos de tabaco.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Lis María Bocanegra Alemán

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de septiembre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 M. y 2 J. 2016.